

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 383 OCTUBRE DE 2024

RECTOR
DR. DANIEL ALBERTO VEGA
VICERRECTORA
DRA. ANDREA CASTELLANO
PRESIDENTE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA
MG. SEBASTIAN G. ARRUIZ
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
DR. JAVIER D. OROZCO
ACADEMICA
DR. MARIANO ENRIQUE GARRIDO
SERVICIOS TECNICOS Y
TRANSFORMACION DIGITAL
DR. WALTER R. CRAVERO
PLANIFICACION Y GESTION
PRESUPUESTARIA
DRA. CINTIA KARINA MARTÍNEZ
CIENCIA Y TECNOLOGIA
DR. MARCELO A. VILLAR
BIENESTAR UNIVERSITARIO
ING. DIANA G. SANCHEZ
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
PLANEAMIENTO
DR. ING. AGR. PABLO A.
MARINANGELI
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
LIC. NEREA V. BASTIANELLI
DIRECTORES-DECANOS DE
DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
MG. MIGUEL ADURIZ
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA
DRA. MARIA GABRIELA MURRAY
CS. DE LA ADMINISTRACION
DR. GASTÓN MILANESI
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
DR. DIEGO MARTINEZ
CS. DE LA EDUCACION
MG. RAÚL MENGHINI
CS. DE LA SALUD
MG. PEDRO BADR
DERECHO
MG. PAMELA TOLOSA,
ECONOMIA
MG. SILVINA ELIAS
FISICA
DR. MARCELO DANIEL COSTABEL
GEOGRAFIA Y TURISMO
MG. CECILIA RODRIGUEZ
GEOLOGIA
DR. RENÉ ALBOUY
HUMANIDADES
DR. EMILIO ZAINA
INGENIERIA
ING. MARTIN SERRALUNGA
INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
DR. FERNANDO GREGORIO
MATEMATICA
DRA. VIVIANA DIAZ
ING. QUIMICA
DRA. PATRICIA HOCH
QUIMICA.
DRA. PAULA MESSINA

SUMARIO	
Resolución AU-20/24 – Crea carrera de Posgrado “Doctorado en Cs. de la Salud” y título de Doctora/or en Ciencias de la Salud	2
Resolución AU-19/24 A.U Consideración Gestión Anual del CSU 2021	3
Resolución CSU-784/24 Aranceles / Servicios y Alquileres – Modif. CSU-478/24	4
Resolución CSU-779/24 Reglamentación CIV / T.O / Deroga CSU-300/03, CSU-758/11, CSU-832/11, CSU-340/19 y CSU-685/21	6
Resolución CSU-743/24 Reglamento de Funcionamiento del Laboratorio de Ecosistemas Naturales Agropecuarios (LENA) / Deroga CSU-802/18	9
Resolución CSU-715/24 Licitación y Contratación Obras Públicas / Rectif. Anexo IX Pliego Clausulas Grales (Res. R-1066/23 ratif. por CSU-947/23)	12
Resolución CSU-712/24 Contrataciones / Pliego de Condiciones Grales. / Deroga Res. CSU-279/18	14
Resolución CSU-710/24 – Reglamento Otorgamiento Auspicios y Declaración de Eventos de Interés Universitario / Deja sin efecto CU-192/94	44
Decreto 879/24 Veto Ley N° 27757 Financiamiento Universidades Nacionales	46
Sintetizadas	51

**CREA CARRERA DE POSGRADO
“DOCTORADO EN CIENCIAS DE
LA SALUD” Y EL TÍTULO
“DOCTORA/OR EN CIENCIAS DE
LA SALUD”**

**Resolución AU-20/24
Expte. 1589/24.**

BAHIA BLANCA, 24 de octubre de 2024.

VISTO:

La Ley de Educación Superior, Ley 24.521, y sus modificatorias, Leyes N° 25.573, 25.754, 26.002, 26.206 y 27.204;

Los estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado, Resolución 2600/2023 del entonces Ministerio de Educación;

El régimen de organización de carreras, otorgamiento de títulos y expedición de diplomas, aprobado por Resolución 2385/2015 del mismo Ministerio;

La creación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) por Resolución 2598/2023 del mismo Ministerio;

El Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos, aprobado como Anexo I de la Resolución CSU-581/2024;

La propuesta presentada por el Departamento de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Sur (UNS), mediante resolución DCS-314/24, para la creación de la carrera de posgrado “Doctorado en Ciencias de la Salud” y el título “Doctora/or en Ciencias de la Salud”;

El dictamen de la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos de la Subsecretaría de Posgrado de fecha 13 de agosto de 2024, que avala la propuesta de creación del Doctorado en Ciencias de la Salud y su correspondiente título;

La Resolución del Consejo Superior Universitario 607/24 que propone a la Asamblea Universitaria la creación de la carrera “Doctorado en Ciencias de la Salud” y del título “Doctora/or en Ciencias de la Salud”;

El artículo 48 inc. g) del Estatuto de UNS, en el que se establecen las atribuciones de la Asamblea Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que la carrera propuesta tiende a satisfacer la necesidad de contar con profesionales formados en el campo de la salud y a fortalecer la investigación en el mismo campo, lo que resulta de trascendental importancia para el Departamento de Ciencias de la Salud, su planta docente y sus egresadas/os, así como también en el ámbito sanitario de referencia de la UNS;

Que el abanico de carreras de posgrado ofrecidos por dicha Unidad Académica se completará con la oferta de un Doctorado en Ciencias de la Salud, como máximo título de posgrado al que cualquier egresada/o podría aspirar;

Que dicha propuesta, es también de interés para egresadas/os de otros departamentos de la UNS, entendiéndose que las Ciencias de la Salud están integradas por un conjunto amplio de disciplinas relacionadas que incluyen: bioquímica, farmacia, biología, economía, física, química, entre otras.

Que la propuesta respeta los estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado, Resolución 2600/2023 del entonces Ministerio de Educación;

Que la propuesta se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica, aprobado por Resolución CSU N.º 325/2012;

Que la propuesta presentada no origina previsiones presupuestarias específicas; POR ELLO:

La Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del 23 de octubre,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear la carrera de posgrado “Doctorado en Ciencias de la Salud” y el título “Doctora/or en Ciencias de la Salud”, en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el perfil de las/os egresadas/os de la carrera “Doctorado en Ciencias de la Salud” conforme al anexo de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Pase al Sr. Rector y al Consejo Superior Universitario. Elévase a la Secretaría de Educación de la Nación para la gestión y trámites de obtención de validez nacional del título creado. Tome razón el Departamento de Ciencias de la Salud de la UNS y la Subsecretaría de Posgrado. Publíquese. Archívese.

MG. SEBASTIAN G. ARRUIZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO

Resolución AU- 20/24

PERFIL DE LA/DEL GRADUADA/O:

Una vez concluida la carrera, se aspira a que la/el egresada/o asuma un papel de liderazgo en la investigación, la docencia y en el ejercicio profesional, a través de:

- La formación de equipos de investigación dedicados a estudiar problemas del proceso salud- enfermedad-atención-cuidado;
- La formación de recursos humanos en investigación, especialmente en áreas de vacancia en el ámbito regional;
- La transferencia de los resultados de sus investigaciones a la docencia de grado y posgrado en la Universidad Nacional del Sur.-

ASAMBLEA UNIVERSITARIA CONSIDERACION GESTION ANUAL DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO 2021

Resolución AU-19/24

BAHIA BLANCA, 24 de octubre de 2024.

VISTO

Las resoluciones presentadas por el Consejo Superior Universitario a esta Asamblea, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021;

El examen de diferentes expedientes provistos por la Administración de la Universidad Nacional del Sur, correspondientes al mismo período;

Los dictámenes de la Asesoría Letrada 2483/93, 2510/93 y 2609/93, referidos a las relaciones de carácter político-institucional entre la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario;

Las resoluciones previas de la Asamblea Universitaria referidas a la consideración de la gestión anual del Consejo Superior Universitario, en las que se efectúan distintas observaciones y recomendaciones;

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 48º inc. e) del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur atribuye a la Asamblea Universitaria la Consideración de la Gestión Anual del Consejo Superior Universitario;

Que de acuerdo con el artículo 10º inc. a) del Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Universitaria, las resoluciones de este cuerpo importan el ejercicio pleno de la competencia de la Asamblea y surten efectos obligatorios en el ámbito de la Universidad;

POR ELLO,

La Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria de prórroga del 23 de octubre,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar que se ha considerado la Gestión Anual del Consejo Superior Universitario correspondiente al período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.-

ARTÍCULO 2°: Presentar al Consejo Superior Universitario las consideraciones y sugerencias detalladas en el Anexo I y II a la presente.-

ARTÍCULO 3°: Registrar. Comunicar al señor Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Publicar el texto completo en el Boletín Oficial y en el sitio web de la UNS. Cumplido, archivar.

MG. SEBASTIAN G. ARRUIZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

NOTA: Por razones de espacio el Anexo de la presente resolución se publica en Ediciones Impresas:
Res.au19a24ConsideraciongestionanualCSU

**ARANCELES SERVICIOS Y
ALQUILERES
MODIFICA ANEXO RES. CSU-
478/24**

**Resolución CSU-784/24
Expte. X-108/19**

BAHÍA BLANCA, 24 de octubre de 2024

VISTO:

La nota de la Secretaría General Académica mediante la cual eleva para su tratamiento, un proyecto referido a la modificación de la Res. CSU-478/24, incorporando dentro del Anexo referido al sistema de Módulos, el valor del módulo referido al alquiler de los gazebos, para ser utilizados en diversos eventos académicos, científicos y culturales de nuestra universidad;

Lo establecido en la resolución CSU-478/2024 respecto a los aranceles por la prestación de servicios, venta de publicaciones, alquileres, derechos y suministros varios en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el sistema de Módulos como unidad de cuenta para el cobro de distintos servicios;

Que en 2024 se compraron gazebos para ser usados en la 32° Muestra Informativa de carreras de Nivel Superior organizada por la Subsecretaría de Coordinación Académica, en conjunto con el Departamento de Orientación Escolar dependiente del CEMS, entre los días 8 y 9 de agosto, de forma presencial, en el Campus de Palihue (UNS);

Que, en el contexto presupuestario actual y atendiendo los pedidos de algunas dependencias de nuestra institución, es necesario realizar una adecuación a la resolución ya citada, incorporando 10 (diez) gazebos al sistema de los aranceles correspondientes a los distintos servicios que se brindan en la UNS;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 23 de octubre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por Res. CSU-325/12.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Modificar el Anexo de la Res. CSU-478/24, incorporando al sistema de Módulos, el valor del módulo referido al alquiler de los gazebos para ser utilizados en diversos eventos académicos, científicos

y culturales de nuestra universidad, según consta en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Establecer que el alquiler de los gazebos será arancelado en forma modular según la discriminación descrita en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: Destinar los fondos correspondientes, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo, sumando un Ítem más a Secretaría General Académica (Dirección General de Gestión Académica).

ARTÍCULO 4°: Pase a las Secretarías Generales de Planificación y Gestión Presupuestaria, Académica, Cultura y Extensión, Bienestar Universitario y, por su intermedio a las subsecretarías a su cargo. Gírese a las Direcciones Generales de Economía y Finanzas y Gestión Académica. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Res. CSU-784/24

MÓDULOS CORRESPONDIENTES A ARANCELES PARA SERVICIOS Y ALQUILERES DE LA UNS

SECRETARÍA GENERAL ACADÉMICA

Subsecretaría de Posgrado

1. Expedición de certificado electrónico de asistencia y/o aprobación de cursos de posgrado en formato diploma: 0,5 módulos

Dirección General de Gestión Académica

2. Expedición de diploma* : 12 módulos

3 Expedición de certificado analítico de egreso* : 3 módulos (original; se refiere al que se entrega por única vez en Acto de Colación de Grado).

4 Expedición de Duplicados de Diplomas (Modifica Artículo 5° de Res CSU-34/11): 25 módulos

5 Certificación de carpeta de programas requerida por estudiantes y egresadas/os para ser presentada a nivel nacional: 25 módulos

6 Certificación de la carpeta de programas requerida por estudiantes y egresadas/os para ser presentada ante organismos y/o entidades extranjeras: 50 módulos *Este valor será totalmente bonificado para aquellas/os estudiantes que recibieron becas económicas para concluir sus estudios o para quienes manifiesten, por escrito, dificultades económicas.

7 – Alquiler de gazebos: 15 módulos por unidad

SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA Y EXTENSIÓN

8-Alquiler de Salones, por hora o fracción:

8.1- Aula magna (Av. Colón 80): 35 módulos

8.2- Salón de Fundadores (Av. Colón 80): 14 módulos

8.3- Sala Bergé Vila (Av. Colón 80): 12 módulos

8.4- Auditorio (Rondeau 29): 25 módulos

8.5- Sala 2 (Rondeau 29): 10 módulos

8.6- Sala 3 (Rondeau 29): 10 módulos

8.7- Sala Mercedes Sosa (Casa de la Cultura, Av. Alem 925): 12 módulos

8.8- Sala comedor (Casa de la Cultura, Av. Alem 925): 8 módulos

8.9- Salón de Actos (Av. Alem 1253): 35 módulos.

8.10- Adicional por uso de servicios extraordinarios (apoyo de técnico de audiovisuales, mayordomía, limpieza y guardia) por hora y fracción: módulos a determinar según el salón y el tipo de actividad.

SECRETARÍA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

9- Deportes:

9.1- Estudiantes: 3,5 módulos por año

9.2- Docentes y Nodocentes: 12 módulos por año

9.3- Docentes y Nodocentes jubiladas/os: 13 módulos por año

9.4- Egresadas/os: 12 módulos por año

9.5- Particulares: 80 módulos por año

10- Provisión del original de la credencial universitaria: 6 módulos

11- Provisión del duplicado y triplicado de la credencial universitaria: 9 módulos

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTACIÓN CURSOS INTENSIVOS DE VERANO / TEXTO ORDENADO / DEROGA Res. CSU-300/03, CSU-758/11, CSU-832/11, CSU-340/19 y CSU-685/21.

**Resolución CSU-779/24
Expte. X-102/17**

BAHÍA BLANCA, 24 de octubre de 2024

VISTO:

Las resoluciones CSU 300/03, CSU-758/11 y sus modificatorias: CSU-832/11, CSU-340/19, y CSU-685/21, que reglamentan los Cursos Intensivos de Verano (CIV); y

CONSIDERANDO:

Que, en relación con los CIV, resulta necesario y conveniente realizar modificaciones a la reglamentación vigente, reconociendo la diferencia en el número de estudiantes de cada departamento académico;

Que, resulta dificultoso para aquellas carreras de grado con una menor cantidad de alumnas/os inscriptas/os alcanzar el mínimo de alumnos establecido por el reglamento vigente;

Que, es necesario constituir un criterio a fin de que todas las carreras dispongan de las mismas condiciones necesarias para que sus estudiantes puedan acceder a un CIV;

Que las resoluciones CSU 300/03 y CSU-758/11 han recibido varias modificaciones por lo que resulta conveniente aprobar un texto ordenado que contenga sus disposiciones;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 23 de octubre de 2024, lo aconsejado por sus Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento. POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Modificar el inciso 2, apartado II del Anexo de la Res. CSU-685/21, Reglamento de los Cursos Intensivos de Verano:

Donde dice:

“2) Los Cursos Intensivos de Verano (CIV) se dictarán para un mínimo de 35 (treinta y cinco) alumnas/os inscriptas/os y se les asignará un/a profesora/or cada 100 (cien) alumnas/os por exceso, una/un jefa/e de trabajos prácticos o asistente cada 100 (cien) alumnas/os por exceso y una/un ayudante cada 20 (veinte) alumnas/os por

exceso, si la asignatura está tipificada como tipo A, y una/un profesora/or cada 100 (cien) alumnas/os por exceso, un/a jefe/a de trabajos prácticos o asistente de docencia cada 100 (cien) alumnas/os por exceso y una/un ayudante cada 30 (treinta) alumnas/os por exceso, si la asignatura está tipificada como B o C”

Debe decir:

“2) Los Cursos Intensivos de Verano (CIV) se dictarán para un mínimo de 20 (veinte) alumnas/os inscriptas/os y se les asignará un/a profesora/or cada 100 (cien) alumnas/os por exceso, una/un jefe/a de trabajos prácticos o asistente cada 100 (cien) alumnas/os por exceso y una/un ayudante cada 20 (veinte) alumnas/os por exceso, si la asignatura está tipificada como tipo A, y una/un profesora/or cada 100 (cien) alumnas/os por exceso, un/a jefe/a de trabajos prácticos o asistente de docencia cada 100 (cien) alumnas/os por exceso y una/un ayudante cada 30 (treinta) alumnas/os por exceso, si la asignatura está tipificada como B o C.”

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Texto Ordenado de Reglamentación de los Cursos Intensivos de Verano (CIV) que obra como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Derogar las resoluciones CSU-300/03, CSU-758/11, CSU-832/11, CSU-340/19 y CSU-685/21.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Secretaría General Académica, y, por su intermedio, a los Departamentos Académicos y a la Dirección General de Gestión Académica. Gírese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto Administrativo a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-779/24

TEXTO ORDENADO REGLAMENTACIÓN DE LOS CURSOS INTENSIVOS DE VERANO

I. De los Cursos Intensivos de Verano y su cuerpo docente

1. Los Departamentos Académicos elevarán al Consejo Superior Universitario hasta el último día hábil de octubre de cada año, la nómina de Cursos Intensivos de Verano (CIV) propuesta para el próximo año, con su correspondiente justificación.

2. El Consejo Superior Universitario seleccionará de los cursos propuestos, antes del 15 de noviembre de cada año y de acuerdo con las posibilidades presupuestarias, los Cursos Intensivos de Verano (CIV) que se dictarán el año siguiente.

3. El mecanismo de selección de las/os docentes a cargo de los Cursos Intensivos de Verano será fijado por el departamento académico respectivo. En caso de que el departamento no tuviese un mecanismo de selección propio, los cursos serán dictados en forma voluntaria por las/os profesoras/es y docentes auxiliares designadas/os en la asignatura correspondiente; si el número de docentes designadas/os que desean participar es superior a los necesarios para dictar el Curso, se efectuará un sorteo entre ellas/os para fijar un orden de rotación anual.

4. Si el número de docentes designadas/os que desean participar es inferior a los necesarios para dictar el Curso, el departamento académico respectivo deberá llamar a inscripción durante el mes de octubre entre docentes ordinarios de la Universidad del Sur para cubrir vacantes. Una Comisión ad hoc designada por el Consejo Departamental, cuya integración será

publicitada junto con el llamado, evaluará los antecedentes de las/os postulantes y establecerá mediante un dictamen fundado quiénes son las/os postulantes que reúnen las condiciones para la función objeto del llamado, fijando el orden de mérito de las/os mismos, o declarará desierto el llamado. El Consejo Departamental efectuará las designaciones correspondientes siguiendo el orden de mérito propuesto.

5. Las/os profesoras/es designadas/os para dictar los Cursos Intensivos de Verano (CIV) percibirán una asignación complementaria cuyo valor hora será el 6,7% del sueldo básico del profesor adjunto con dedicación simple del mes de octubre del año en curso.

6. Las/los asistentes de docencia designadas/os para dictar los Cursos Intensivos de Verano (CIV) percibirán una asignación complementaria cuyo valor hora será el 6,7% del sueldo básico de asistente de docencia con dedicación simple del mes de octubre del año en curso.

7. Las/los ayudantes designadas/os para dictar los Cursos Intensivos de Verano (CIV) percibirán una asignación complementaria cuyo valor hora será el 6,7% del sueldo básico de ayudante con dedicación simple del mes de octubre del año en curso.

II. De los Cursos Intensivos de Verano (CIV) y las condiciones a que deben ajustarse:

1. Corresponderán a asignaturas curriculares dictadas por los Departamentos Académicos y seguirán el programa aprobado para las mismas con idéntica carga horaria, teniendo especial cuidado en asegurar que el nivel académico de los cursos intensivos sea equivalente al de los cursos regulares.

2. Los Cursos Intensivos de Verano (CIV) se dictarán para un mínimo de 20 (veinte) alumnas/os inscriptas/os y se les asignará un/a profesora/or cada 100 (cien) alumnas/os por exceso, una/un jefa/e de trabajos prácticos o asistente cada 100 (cien) alumnas/os por exceso y una/un ayudante cada 20 (veinte) alumnas/os por exceso, si la asignatura está tipificada como tipo A, y una/un profesora/or cada 100 (cien) alumnas/os por exceso, un/a jefe/a de trabajos prácticos o asistente de docencia cada 100 (cien) alumnas/os por exceso y una/un ayudante cada 30 (treinta) alumnas/os por exceso, si la asignatura está tipificada como B o C.

3. Las inscripciones se realizarán por internet a partir del último día del plazo de carga de los resultados de los trabajos prácticos correspondiente al segundo cuatrimestre, y por un período de 10 días corridos. Las/os alumnas/os no podrán inscribirse en más de un (1) curso. Las/os alumnas/os inscriptas/os en un curso que posteriormente no se dicte por no superar el número de interesadas/os, podrán optar por tomar otro Curso Intensivo de Verano (CIV).

4. Una vez finalizado el período de inscripción, los Departamentos Académicos exhibirán y publicarán en el sitio web de la Unidad Académica, la nómina de Cursos que se dictarán, con las/los docentes asignadas/os, aulas y horarios correspondientes.

5. Los Cursos Intensivos de Verano (CIV) se desarrollarán a partir de la finalización del día siguiente al último día dispuesto para el cese total de actividades y el cierre de edificios y dependencia de la UNS, y hasta el jueves inmediatamente anterior al inicio del primer cuatrimestre.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL
LABORATORIO DE ECOSISTEMAS
NATURALES AGROPECUARIOS
(LENA). (DEROGA CSU-802/18)**

**Resolución CSU-743/24
Expte. 1230/2018**

BAHÍA BLANCA, 14 de octubre de 2024

VISTO:

La resolución de la Asamblea Universitaria AU-10/18 mediante la que se aprobó la creación del “Laboratorio de Ecosistemas naturales y agropecuarios” (LENA) en el ámbito del Departamento de Agronomía;

La resolución CSU-802/2018 mediante la cual se aprueba el reglamento de dicho laboratorio;

La nota del Director Decano del Departamento de Agronomía, mediante la cual solicita la modificación del reglamento interno; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del “Laboratorio de Ecosistemas naturales y agropecuarios” (LENA) propone un nuevo reglamento interno de funcionamiento, dado que el aprobado por resolución CSU-802/2018 fue actualizado en base a las recomendaciones de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, las cuales indican la incompatibilidad de la pertenencia simultánea de investigadoras/es, profesionales y técnicas/os a un instituto de doble dependencia UNS/CONICET y al LENA;

Que la propuesta se enmarca en la normativa vigente (Res. CSU- 443/01), que reglamenta el artículo 7º del Estatuto de la UNS;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 9 de octubre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión; POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar la Resolución CSU-802/2018.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el nuevo Reglamento de Funcionamiento del “Laboratorio de Ecosistemas naturales y agropecuarios” (LENA) en el ámbito del Departamento de Agronomía, según consta en el como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Pase al Departamento de Agronomía y a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología a sus efectos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-743/24

**REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE
ECOSISTEMAS NATURALES Y
AGROPECUARIOS**

**1. DE LOS MIEMBROS DEL
LABORATORIO**

El LENA estará integrado por:

a. Miembros Plenos:

1. Docentes Investigadoras/es con lugar de trabajo en el Departamento de Agronomía de la UNS cuya producción científica y/o tecnológica contribuya a la misión institucional.

2. Miembros de la carrera del investigador científico y tecnológico de CONICET o CIC, en cualquiera de sus categorías, o investigadora/or de otros organismos reconocidos de promoción científica, con lugar de trabajo exclusivo en el LENA.

b. Miembros Adjuntos:

1. Docentes Investigadoras/es con lugar de trabajo en otro Departamento de la UNS, que no pertenezcan a otro centro o instituto, cuya producción científica y/o tecnológica contribuya con la misión institucional.

2. Profesionales de apoyo a la investigación de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC, UNS), con lugar de trabajo exclusivo en el LENA.

c. Miembros Invitados:

Se considera como Miembros Invitados del LENA a quienes desarrollen sus actividades temporariamente en el Laboratorio en alguna de sus líneas de trabajo:

1. Becarias/os de CIC, CONICET, UNS u otra institución.

2 Profesionales/ investigadoras/ es/ estudiantes de otras Universidades Nacionales, centros o institutos que estén desarrollando el trabajo de tesis de grado o posgrado.

3. Investigadoras/es contratadas/os, con financiamiento de algún organismo oficial.

2. ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN

La estructura de funcionamiento interno y de administración del Laboratorio estará integrada por una/un Directora/or, una/un Vicedirectora/or y un Consejo Directivo.

2.1. DE LA/DEL DIRECTORA/OR

La autoridad representativa y ejecutiva del LENA es la/el Directora/or. La elección y designación de la/del Directora/or se llevará a cabo de la siguiente manera.

a. Se propone de común acuerdo entre los miembros del Consejo Directivo.

b. Su designación deberá ser efectuada por el Consejo Departamental del Departamento de Agronomía en base a una propuesta del Consejo Directivo del LENA.

c. La misma se realizará cada dos años.

Los requisitos para ser Directora/or son:

a. Ser Docente Investigadora/or del Departamento de Agronomía de la UNS, preferentemente Investigadora/or de CIC, y especialista en alguna de las temáticas que se desarrollan en el Laboratorio.

b. Poseer antecedentes académicos comprobables en investigación y formación de recursos humanos.

Son atribuciones y deberes de la/del Directora/or del Laboratorio:

- Representar al Laboratorio.

- Cumplir y hacer cumplir las normativas del Departamento de Agronomía, de la UNS y del Laboratorio.

- Adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para el desarrollo normal de sus actividades, fomentando la interacción entre las Líneas de Investigación.

- Auspiciar e informar oportunamente a todo el personal sobre posibilidades y oportunidades científicas, técnicas y académicas, relacionadas con las actividades del mismo

2.2 DE LA/DEL VICEDIRECTORA/OR

La elección y designación de la/del Vicedirectora/or se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a. Será un miembro del Consejo Directivo, elegido entre sus miembros.
- b. La misma se realizará cada dos años. Es deber de la/del Vicedirectora/or del Laboratorio asistir a la/al Directora/or en sus tareas y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria o vacancia.

2.3. DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo estará constituido por los Miembros Plenos Responsables de cada una de las líneas de investigación que constituyen el LENA.

El Consejo Directivo será designado de la siguiente manera:

- a. Por elección directa de todos los miembros de cada línea de investigación.
- b. El mandato durará dos años.

El Consejo Directivo tendrá reuniones periódicas, dentro del período de actividades fijado por el Calendario Académico de la UNS. La/El Directora/or podrá convocar a reuniones extraordinarias ante situaciones excepcionales.

Serán funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Elegir a la/al Directora/or y a la/al Vicedirectora/or entre sus miembros.
- Participar, junto a la/al Directora/or, en la determinación de las prioridades, los planes de trabajo y los lineamientos generales del Laboratorio.
- Resolver sobre la incorporación al LENA de las/os postulantes que soliciten su admisión, y sobre la renuncia o

desafectación debidamente fundada de sus integrantes.

- Resolver sobre el otorgamiento de avales a postulaciones, en convocatorias de organismos de promoción científica, a becas, ingreso a carrera de investigador, cambios de lugar de trabajo y casos similares.
- Apoyar y fomentar la divulgación de las tareas científicas y técnicas desarrolladas por el Laboratorio.
- Analizar modificaciones al presente Reglamento Interno. Las propuestas de modificación deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de al menos 2/3 (dos tercios) de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, avaladas por el Consejo Departamental del Departamento de Agronomía para su aprobación definitiva.

3. DEL FUNCIONAMIENTO DEL LENA

El LENA funcionará en dependencias del Departamento de Agronomía de la UNS, en el marco que fijan Estatutos y Reglamentaciones de las instituciones mencionadas para los laboratorios donde se realicen tareas de investigación y extensión.

Cada línea de investigación tendrá como Responsable a una/un Docente Investigadora/or con lugar de trabajo exclusivo en el LENA.

El lugar físico y el equipamiento del LENA estarán a cargo de las/os Responsables de cada una de las líneas de investigación y serán utilizados, sólo, para los fines específicos. Los mismos servirán de apoyo

- a: a. proyectos de investigación que se lleven a cabo
- b. tesis de grado y posgrado
- c. becarias/os, personal de apoyo y pasantes

d. asignaturas de grado y posgrado

e. cualquier otra actividad relacionada con las funciones específicas del LENA.

Los bienes muebles, materiales y/o equipamientos adquiridos por el LENA serán incorporados a su inventario. Según la fuente de financiamiento serán donados a la institución beneficiaria correspondiente (Departamento de Agronomía UNS, CONICET, CIC) y posteriormente serán incorporados al inventario del LENA.

Los fondos del LENA serán administrados por una Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) reconocida por la UNS.

4. MECANISMO DE CREACIÓN Y BAJA DE UNA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Para incorporar una nueva línea de investigación al LENA, la/el Responsable deberá presentar una propuesta que contenga:

- a. Título de la línea de investigación
- b. Objetivos específicos
- c. Diferencias con las otras líneas de investigación vigentes en el LENA
- d. Grupo integrante de la línea de investigación
- e. Lugar físico, equipamiento existente y fuentes de financiación.

La propuesta deberá ser tratada por el Consejo Directivo del LENA y aprobada por las dos terceras partes de sus miembros.

Para dar de baja una línea de investigación, se deberá presentar la propuesta fundamentada, la cual será tratada por el Consejo Directivo y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS / RECTIFICA ANEXO IX DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES (RES. R-1066/23, RATIFICADA POR CSU-947/23)

**Resolución CSU-715/24
Expte. 1470/2015**

BAHÍA BLANCA, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

La Resolución R-1066/2023 ad referendum del Consejo Superior Universitario, mediante la cual se aprueban los Modelos de Pliego de Cláusulas Generales para la licitación y contratación de Obras Públicas y de Condiciones Particulares de Locación de Obra, que corren como Anexos de dicha Resolución;

La Resolución CSU-947/2023 por la cual se ratifica la resolución citada; y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo IX del Pliego de Cláusulas Generales para la licitación y contratación de obras públicas corresponde a la Calificación de Empresa Contratista;

Que por error se incorporó en el mismo el Modelo de Estructura de Análisis de Precios;

Que, por lo expuesto, corresponde rectificar el Anexo IX del Pliego de Cláusulas Generales para la licitación y contratación de obras públicas;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 25 de septiembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rectificar el Anexo IX del Pliego de Cláusulas Generales para la licitación y contratación de obras públicas, aprobado por Resolución R-1066/23, ratificada por Resolución CSU-947/23, de acuerdo a lo que indica en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Gírese a las Direcciones Generales de Economía y Finanzas y de Construcciones Universitarias para su conocimiento y demás efectos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
Res. CSU-715/24

ANEXO IX – P.C.G.
CALIFICACION DE EMPRESA CONTRATISTA

<i>Aspecto a calificar</i>	<i>Calificación (de 0 a10)</i>
A Conducta en relación con las obligaciones contractuales	
1 Acatamiento de órdenes de servicio	
2 Cumplimiento de presentación de documentación	
3 Responsabilidad en el periodo de garantía	
B Cumplimiento de Plazos	
1 Parciales (marcha de los trabajos)	
2 Totales: (Finalización de obra)	
C Calidad de los trabajos ejecutados	
1 Mano de Obra	
2 Materiales	
3 Equipamiento utilizado	
D	
1 Organización de los trabajos	
2 Representación técnica	
3 Seguridad en el trabajo	
SUMA TOTAL	

CONTRATISTA:	
OBRA:	
MONTO:	PLAZO:

FECHA DE INICIACIÓN:	FECHA DE FINALIZACIÓN:
CALIFICACIÓN OBTENIDA:	

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CONTRATACIONES
PLIEGO DE CONDICIONES
GENERALES DE LA UNS / Deroga
RES. CSU-279/2018.**

**Resolución CSU-712/24
Expte. 3754/14**

BAHÍA BLANCA, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

El Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificatorios que regulan el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional;

El reglamento de las Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado

por Decreto N° 1030/2016 y sus modificatorios;

Las Disposiciones de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) N° 62/2016, 63/2016 y 62/2024;

La Resolución CSU-620/2024 referida a las normas jurisdiccionales en el ámbito de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición ONC 62/2024 aprobó un nuevo Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional;

Que en el artículo 1 del mencionado Pliego Único se indica que debe utilizarse para “las contrataciones de bienes y servicios a ser

gestionadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, en adelante denominado “COMPR.AR” o el que

en el futuro lo reemplace, que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, y que se rijan por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios”;

Que la Universidad Nacional del Sur no utiliza el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado COMPR.AR ya que mediante Resolución R N° 1822/2013 se aprobó la implementación y uso del sistema SIU DIAGUITA;

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta necesario adecuar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la ONC, reemplazando los procedimientos que incluyan la utilización del sistema COMPR.AR, teniendo en cuenta las herramientas y las normas internas que se han aprobado a lo largo de los años para llevar a cabo las contrataciones de bienes y servicios;

Que dichas normas se refieren: a la utilización de la herramienta que brinda la plataforma Blockchain Federal Argentina que genera sello de tiempo para la presentación de las cotizaciones (Res. CSU-119/2022); a las formas de presentación de garantías aceptadas por la UNS (Res. R 139/2024); a la documentación que se solicita a las empresas adjudicatarias de servicios para proceder con los pagos (Res CSU-468/2022) y a los pliegos modelos que se utilizan para convocatorias de locación de obra (Res R-1066/2023 y Res CSU-947/2023);

Que la Dirección de Contrataciones – dependiente de la Dirección General de Economía y Finanzas – ha elaborado un

Pliego de Condiciones Generales de la UNS (PCGUNS) para ser utilizado en todas las licitaciones nacionales e internacionales que se lleven a cabo a partir de la aprobación de la presente Resolución;

Que mediante Res CSU-279/2018 se reglamentó acerca de la documentación que se requiere a los proveedores del exterior que participan en licitaciones internacionales;

Que dicha información se encontrará incluida en el PCGUNS;

Que resulta necesario aprobar el PCGUNS mediante el presente acto administrativo, dado que la reglamentación involucra una atribución estatutaria del Consejo Superior Universitario;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 25 de septiembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Pliego de Condiciones Generales de la UNS que forma parte del Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Establecer que el Pliego de Condiciones Generales de la UNS comenzará a utilizarse a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Derogar la resolución CSU-279/2018.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Secretaría General de Planificación y Gestión Presupuestaria y por su intermedio comuníquese a las Secretarías Generales, Direcciones Generales, CEMS, Asamblea Universitaria y Departamentos Académicos. Tome razón la Dirección General de Economía y Finanzas.

Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO RES. CSU-712/24

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

LISTA DE ACRÓNIMOS.

- AND: Agencia Nacional de Discapacidad.
- AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos.
- BNA: Banco de la Nación Argentina.
- CABA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Cinc: Código Civil y Comercial de la Nación.
- CEO: Comisión Evaluadora de Ofertas.
- CIF: Cost, Insurance and Freight.
- COMPR.AR: Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.
- CR: Comisión de Recepción.
- CUD: Certificado Único de Discapacidad.
- FOB: Free en Borde.
- INCOTERMS: Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales.
- MIPyME: Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- OA: Oficina Anticorrupción
- ONC: Oficina Nacional de Contrataciones.
- PCP: Pliego de condiciones particulares.
- PEN: Poder Ejecutivo Nacional.
- PCGUNS: Pliego de Condiciones Generales de la Universidad Nacional del Sur.
- REPSAL: Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales.
- RITE: Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades.
- SIGEN: Sindicatura General de la Nación.
- SIPRO: Sistema de Información de Proveedores.

- SSN: Superintendencia de Seguros de la Nación.
- TAD: Plataforma “Trámites a Distancia”.
- TGN: Tesorería General de la Nación.
- UOC: Unidad Operativa de Contrataciones.
- UR: Unidad Requirente.
- UT: Unión Transitoria.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.- Las normas contenidas en el presente articulado constituyen el “Pliego de Condiciones Generales de la Universidad Nacional del Sur” (PCGUNS) para las contrataciones de bienes y servicios, que se regirán por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, a excepción de las contrataciones que se realicen por la modalidad de acuerdo marco.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 2.- Los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente (PCGUNS) se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por el PCGUNS, por los pliegos de bases y condiciones particulares, por el contrato, convenio, orden de compra o venta, según corresponda.

Las normas que integran el Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones serán de aplicación directa, en cuanto fuere pertinente.

De igual modo, en materia recursiva el “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017” o el que en el futuro lo reemplace también será de aplicación directa.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

La enumeración precedente no excluye la aplicación de toda otra norma vigente en el ámbito nacional y/o provincial y/o local que tenga injerencia en el presente procedimiento y/o en el/los contrato/s resultante/s, en virtud de los bienes a proveer y/o de los servicios que prestaran los proveedores que resulten adjudicados.

Las diversas normas nacionales que conforman el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, incluyendo las Comunicaciones Generales emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) podrán consultarse en el sitio de Internet <http://www.infoleg.gob.ar>, buscando en forma directa o bien consultando la pestaña titulada “Contrataciones de Bienes y Servicios” de dicho portal, ello sin perjuicio de la posibilidad de consulta a través del portal <https://comprar.gob.ar/>, o en el que en un futuro lo reemplace. En ningún caso podrá alegarse su desconocimiento. Asimismo, deberá tenerse en cuenta el siguiente link para conocimiento de las disposiciones internas de UNS: <https://www.uns.edu.ar/contenidos/108/875#reglamentacion-vigente>

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES.

ARTÍCULO 3.- El Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la ONC es el registro donde deben inscribirse los proveedores de bienes y servicios que

deseen contratar con la Administración Pública Nacional.

A los fines de la preinscripción, es menester cumplir con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de COMPR.AR y completar la información requerida en los formularios disponibles, de acuerdo al tipo de personería que corresponda.

Para completar la inscripción el Administrador Legitimado del proveedor deberá acceder a la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) accediendo al sitio de internet <https://tramitesadistancia.gob.ar> o el que en el futuro lo reemplace, con su Clave Fiscal, e ingresar en formato digital toda la documentación que corresponda, todo ello con sujeción a lo normado en el Anexo a la DI-2016-64-E-APN-ONC#MM “Manual de Procedimiento para la Incorporación y Actualización de Datos en el SIPRO” y en el Anexo III a la DI-2016-65-E- APN-ONC#MM “Procedimiento de Registro y Autenticación de los Usuarios de los Proveedores” y sus modificatorias o los que en el futuro los reemplacen.

Para presentar ofertas será suficiente con que los interesados se encuentren pre inscriptos en SIPRO.

Los oferentes que ya estuvieran inscriptos en SIPRO tienen la obligación de mantener actualizada la información allí cargada, modificando los datos que hubieren variado.

Será requisito figurar inscripto y con los datos actualizados al momento de emitir el dictamen de evaluación de las ofertas.

Cuando se trate de personas que se hubieran presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una Unión Transitoria (UT), se verificará en SIPRO el estado en que se encuentra quien hubiere suscripto la oferta, como así también el estado en que se encuentran

cada una de las personas que integrarán la UT. De resultar adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir UT, deberán realizar –como requisito previo a la notificación de la orden de compra– el trámite de inscripción de la misma en SIPRO. La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación, por parte del Órgano Rector, de la sanción que pudiere corresponder, en los términos del artículo 106 inciso b) apartado 1.1. Del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25, última parte, del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16, los oferentes extranjeros estarán exceptuados de la obligación de inscripción en SIPRO-COMPR.AR. Sin perjuicio de ello, cuando quien se presente como oferente sea una sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto o cualquier otra especie de representación permanente de una sociedad constituida en el extranjero, sí resultara exigible el requisito de incorporación al SIPRO.

PLAZOS.

ARTÍCULO 4.- CÓMPUTO. Todos los plazos establecidos en el presente PCGUNS se computarán en días hábiles administrativos, salvo que expresamente se fijen en días corridos.

A los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles administrativos, la presentación en un día inhábil se entiende realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

VISTA DE LAS ACTUACIONES.

ARTÍCULO 5.- Toda persona que invoque algún interés podrá tomar vista de las actuaciones por el que tramite un procedimiento de selección, desde la iniciación de las actuaciones hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) hasta la notificación del dictamen de evaluación.

No se concederá vista de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente. Los pliegos podrán ser obtenidos descargándolos del Portal de Compras de la República Argentina comprar.gob.ar y/o descargarse desde la página de internet de la Universidad: www.uns.edu.ar accediendo al link "Gestión" /" Compras y Licitaciones"/"Convocatorias Compras"/"Portal de Compras Públicas"/"Vigentes".

RECURSOS E IMPUGNACIONES.

ARTÍCULO 6.- La presentación de recursos e impugnaciones que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección y las notificaciones de los actos que los traten y resuelvan se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

La impugnación al dictamen de evaluación se regirá por las normas del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones pasadas durante un procedimiento de selección deberán canalizarse a través de correo electrónico a la casilla compras@uns.edu.ar

En el marco de la Resolución CSU 666/2022: Toda persona física/jurídica que desee realizar una denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar sobre las actuaciones, siempre y cuando no cuente con firma digital, deberá tener en cuenta lo siguiente:

a)

1. Si se trata de una persona inscripta en el S.I.P.R.O., la dirección de correo electrónico deberá coincidir con la dirección declarada en la base de datos administrada por la Oficina Nacional de Contrataciones. Se recuerda que los proveedores, para iniciar procesos de contratación con esta Institución deberán encontrarse preinscriptos o incorporados en dicha base, ya que esa dirección se tendrá por válida para todo tipo de comunicación.

2. Si no se trata de una persona inscripta en el S.I.P.R.O., declarar una dirección de correo electrónico donde se presumirán válidas todas las notificaciones efectuadas por la UNS en el marco de dicho trámite, como así también las comunicaciones y peticiones que el declarante envíe desde dicha dirección. En el caso de las personas jurídicas, dicha declaración deberá ser realizada por su representante legal. La Dirección de Contrataciones enviará un mensaje de verificación de dicha dirección. Una vez respondido este mensaje, el correo declarado se tomará como domicilio electrónico válido para notificaciones. No se dará trámite a ninguna presentación hasta tanto no se tenga constancia de recepción del mensaje de confirmación del correo electrónico declarado.

b) Imprimir y firmar en forma ológrafa el documento o escrito de que se trate, escanearlo junto con su Documento Nacional de Identidad debajo de la firma y enviarlo desde la dirección del correo electrónico declarada.

NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 7.- Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante, los interesados, oferentes, adjudicatarios y cocontratantes y entre los mencionados y la UNS, que tengan lugar en el transcurso del procedimiento de selección, durante la ejecución o extinción del contrato o bien durante eventuales procedimientos sancionatorios, se realizarán válidamente a través de correo electrónico, o el medio que en el futuro lo reemplace.

La notificación efectuada por dicho medio se entenderá realizada el día hábil siguiente al de su comunicación. Si la difusión se hiciera en un día inhábil se entenderá realizada el día hábil siguiente.

Se recomienda a los interesados revisar periódicamente el sitio web <https://diaguita.uns.edu.ar/siu/diaguita/aplicacion.php?ai=diaguita%7c%7c11000003> para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación y demás información relevante.

Toda diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada a través del medio previamente descrito, se realizará válida e indistintamente por cualquiera de los restantes medios que se encuentran enumerados en el artículo 7° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Las notificaciones mediante correo electrónico deberán cursarse al domicilio especial electrónico constituido por el proveedor en SIPRO y se tendrán por efectuadas en la misma fecha del envío, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor.

En el caso de las notificaciones diligenciadas mediante carta documento, carta certificada con confronte y sellado,

oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberán remitirse al domicilio físico constituido por el proveedor en SIPRO y se tendrán por notificadas en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones electrónicas tendrán idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 27.446.

DOMICILIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 8.- DOMICILIOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN SIPRO. El domicilio real especial (personas físicas), el domicilio fiscal (personas jurídicas) y el domicilio electrónico especial constituidos en SIPRO se reputarán plenamente válidos, a todos los efectos legales, para cursar en cualquiera de ellos, indistintamente, las comunicaciones y las notificaciones que tuvieren lugar durante el procedimiento de selección del cocontratante, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las penalidades y sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y para cualquier trámite que se realice respecto a las contrataciones a las que se hubiera presentado.

Será responsabilidad exclusiva y excluyente de los interesados, oferentes, adjudicatarios y/o cocontratantes mantener actualizados sus domicilios.

OBTENCIÓN DE PLIEGOS.

ARTÍCULO 9.- El PCGUNS y los PCP se encontrarán a disposición de los interesados

para su consulta y descarga desde el sitio de internet <https://comprar.gob.ar/> o en el que en un futuro lo reemplace y en el sitio web UNS

<https://diaguita.uns.edu.ar/siu/diaguita/aplicacion.php?ai=diaguita%7c%7c110000003>

, ingresando al procedimiento de selección que en cada caso corresponda, a partir de la difusión de su convocatoria.

Cualquier persona podrá tomar vista o descargar los aludidos documentos desde los sitios web mencionados.

No será requisito para presentar ofertas, ni para su admisibilidad, ni para contratar, haber descargado los pliegos del sitio de internet, no obstante, quienes no los hubiesen descargado no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

CONSULTAS ATINENTES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 10.- Las consultas atinentes al PCP sólo podrán efectuarse a través de correo electrónico a la casilla licitaciones@uns.edu.ar. Las mismas deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días hábiles administrativos antes de la fecha fijada para la presentación de ofertas, como mínimo, salvo que el PCP estableciera un plazo distinto. En ningún caso se responderán consultas telefónicas, así como tampoco serán contestadas las que se presenten fuera de término.

CIRCULARES.

ARTÍCULO 11.- Las jurisdicciones y entidades podrán emitir circulares aclaratorias, que suspendan o prorroguen la fecha de apertura o modificatorias de los respectivos PCP, de oficio o como

respuesta a consultas efectuadas por interesados, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, bajo los criterios interpretativos plasmados en la Comunicación General ONC N° 23, del 29 de septiembre de 2021 o aquella que en el futuro la reemplace.

Cuando las circulares aclaratorias o modificatorias se emitan como respuesta a consultas, no se individualizará al autor de la consulta.

No se podrá alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, razón por la cual corresponderá a los interesados ingresar a través de COMPR.AR o a través del sitio web UNS <https://diaguita.uns.edu.ar/siu/diaguita/aplicacion.php?ai=diaguita%7c%7c110000003> al procedimiento de selección de que se trate, a los fines de tomar conocimiento de las posibles circulares que se hubieran emitido.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

ARTÍCULO 12.- Las ofertas se deberán presentar bajo la modalidad detallada en el PCP, a partir de la fecha de difusión de la convocatoria y hasta la fecha establecida como límite para la presentación de ofertas.

EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

ARTÍCULO 13.- La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, **por lo que NO será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.**

Implicará, además, la evaluación por parte del oferente de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y

condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

ARTÍCULO 14.- La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo de presentación de la misma.

PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA.

ARTÍCULO 15.- Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Serán inelegibles y, por consiguiente, se desestimarán todas las ofertas en las que participen quienes transgredan dicha prohibición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 inciso c) en función del artículo 68 inciso d), ambos del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16 y sus modificatorios.

Las personas que se presentasen agrupadas en UT no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.

MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

ARTÍCULO 16.- Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo PCP se fijara un plazo diferente.

A efectos del correcto cómputo de los plazos, deberá tenerse presente que el día de la apertura se computará dentro del plazo de mantenimiento.

El plazo de VEINTE (20) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual a la inicial o

por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha del acto de apertura.

En atención a que las ofertas alternativas son opciones a favor del organismo, en caso de no renovar o retirar el mantenimiento de oferta, deberá efectuarse por la totalidad de la oferta para el renglón en cuestión.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado, a menos que la notificación del acto de adjudicación tenga lugar con anterioridad.

El oferente que manifestase que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, no indica una fecha específica, el organismo tendrá por fenecida la oferta a partir de la fecha en que expire el plazo de mantenimiento de la oferta que se encontrare en curso. Solo podrá retirar su oferta, sin penalidad, al finalizar un período, nunca en el medio de un ciclo en curso.

Si el oferente manifestara su negativa a renovar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedara excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de

la oferta. Si, por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirase su oferta sin cumplir con plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta. Asimismo, será pasible de las sanciones contempladas en la normativa vigente, que resulten de aplicación.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles administrativos, período durante el cual el oferente no podrá desistir de su oferta. Vencido este plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 17.- Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser redactadas en idioma nacional.
- b) La oferta económica deberá estar firmada en cada una de sus hojas, caso contrario será desestimada. Se entenderá como oferta, a esos efectos, el precio cotizado del bien o servicio ofrecido - el precio cotizado será el precio final que deba pagar la Universidad por todo concepto - flete incluido si correspondiera - y las condiciones particulares que pudieran proponerse.
- c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el oferente.
- d) Deberán cumplir los requerimientos que se estipulen en los PCP y aquellos que emanen de la normativa vigente que resulte aplicable. Toda la documentación técnica respaldatoria se deberá adjuntar a la oferta,

pudiendo acompañarse folletos y/o catálogos ilustrativos, fotografías o cualquier otro elemento informativo de interés que permita una mejor evaluación de los elementos cotizados. La totalidad de la documentación a acompañar digitalizada deberá ser legible, completa, y escaneada de su original. Cuando corresponda la presentación de documentos que por sus características deberán ser presentados en forma física, deberán ser individualizados en la oferta y serán presentados en el sitio que en cada caso se indique en el PCP, hasta la fecha y hora límites establecidas en el cronograma de la convocatoria.

e) Las ofertas no deberán contener condicionamientos ni cláusulas en contraposición con las normas y/o pliegos que rigen la contratación.

f) La cotización deberá respetar los lineamientos estipulados en los artículos siguientes del presente PUBCG y aquellos que se incorporen a los PCP.

g) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberán existir una oferta base.

h) La constitución de domicilios físico y electrónico especiales se tendrá por realizada en SIPROCOMPR.AR.

i) Asimismo, deberán ser acompañadas por:

- 1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido. Equivaldrá al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En licitaciones y concurso de etapa múltiple o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la

garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la jurisdicción o entidad contratante, en el PCP.

No será exigible la constitución de esta garantía cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MODULOS (M 1.000), de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 80 del “Reglamento”, sin perjuicio de las restantes excepciones allí establecidas.

En todos los casos, la garantía de mantenimiento de la oferta deberá ser presentado junto con la oferta, por el plazo inicial de mantenimiento de oferta y sus eventuales renovaciones.

2.- Las muestras, si así lo requiriese el PCP, deberán ser individualizadas en la oferta y presentadas en el lugar que en cada caso se indique en el PCP hasta la fecha y horas límites establecidas en el cronograma de la convocatoria.

3.- La “Declaración Jurada de Intereses” prevista en el Decreto N° DECTO-2017-202-APNPTE, del 21 de marzo de 2017.

4. Una Declaración Jurada en la cual manifieste que, de resultar adjudicatario, se obliga a ocupar a personas con discapacidad en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010. El porcentaje aludido se computará sobre la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio y resultará exigible cuando sea posible cuantitativamente cumplir con el mismo, o sea, que tal porcentaje represente al menos UNA (1) persona. Si por las particularidades del servicio no resultara posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para cumplir

con la prestación, el oferente deberá manifestar dicha circunstancia, con carácter de declaración jurada, al momento de presentar su oferta, explicitando las particularidades del servicio que imposibilitan contar con personas con discapacidad en el porcentaje requerido por la ley.

5. Las Declaraciones Juradas de Habilidad para Contratar y de Elegibilidad, las mismas deberán hallarse presentadas y actualizadas en SIPRO, en caso de cambio y/o por no estar vigentes las facultades para actuar del representante legal y/o apoderado que las hubiera firmado o cuando en las mismas se haya hecho mención a normas derogadas y/o modificadas posteriormente.

6. A los fines de hacer valer la condición de “MICRO, PEQUEÑA o MEDIANA EMPRESA” (MiPymes), los oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Empresas MiPymes, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

7. La restante información y documentación requeridas en los PCP.

j) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una UT, además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:

1. Poder emitido por las personas que conformaran la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.

2. Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:

2.1. El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo.

2.2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.

2.3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.

2.4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante.

2.5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.

3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en los PCP. En dichos pliegos se determinará si tales requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes o en conjunto por todos ellos. Una vez presentada la oferta, las UT no podrán modificar su integración, es decir,

cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, excepto conformidad expresa del organismo contratante.

OFERTAS ALTERNATIVAS Y VARIANTES.

ARTÍCULO 18.- Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar, discrecionalmente, una o más ofertas alternativas, en los términos del artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Las denominadas ofertas “variantes” solo podrán ser presentadas por los oferentes cuando sean expresamente aceptadas en los PCP, en los términos del artículo 57 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios. De presentarse una oferta variante sin que estas se encuentren admitidas en los pliegos de bases y condiciones particulares, se desestimara únicamente la variante, siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

Sin perjuicio de la facultad de los interesados de presentar, en cualquier caso, ofertas alternativas y/u ofertas variantes cuando estas últimas estén expresamente permitidas, en todos los casos deberá existir, ante todo, una oferta base.

COTIZACIÓN.

ARTÍCULO 19.- El/los oferentes/s deberá/n cotizar el/los renglones/es, completando el formulario de planilla de cotización que forma parte del PCP. En caso de discrepancias entre la planilla de cotización y otra planilla de cotización que eventualmente el proveedor pudiere adjuntar, se tomará como válido lo detallado en la primera.

La cotización deberá contener:

a) Precio unitario y cierto en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares para el renglón de que se trate; el precio total del renglón, en números y el total general de la cotización, expresado en números y letras, en la moneda de cotización fijada en el PCP.

b) El precio cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad contratante por todo concepto.

Correrán por cuenta exclusiva de los proveedores todos los impuestos, derechos, tasas, aportes, contribuciones y demás gravámenes nacionales, provinciales o municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA) que corresponda abonar como consecuencia de la participación en el procedimiento de selección y de la eventual celebración del contrato, razón por la cual, al formular su oferta, el oferente deberá considerar incluido en el precio todos los impuestos vigentes, derechos o comisiones, seguros, beneficios, sueldos y jornales, acuerdos paritarios aplicables al rubro, cargas sociales, gastos de mano de obra auxiliar, gastos y costos indirectos, gastos y costos generales y todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final del/los bien/es o servicio/s que, sin estar especificado, resulte necesario para la correcta ejecución del contrato. Se entenderá, en consecuencia, que se encuentran incluidos en el precio todos los impuestos y/o gravámenes que resulten de aplicación y todas las prestaciones que, de acuerdo al juicio y experiencia del oferente, deberá realizar para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.

c) El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

Los oferentes podrán proponer descuentos en sus ofertas sobre la base de la adjudicación de todos o algunos de los renglones. Después de haber cotizado por renglón, podrán efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad "llave en mano" o en el PCP se hubiere establecido que la adjudicación se efectuara por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones, respectivamente. En estos casos la totalidad de los renglones o el/los grupos/s de que se trate serán adjudicados a un único proveedor, en quien se concentrará la responsabilidad integral de las prestaciones detalladas en el PCP.

d) Los oferentes podrán cotizar en forma parcial la cantidad solicitada para cada renglón, salvo que en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique lo contrario.

Las MiPymes y los oferentes que cumplan con los criterios de sostenibilidad establecidos en los pliegos respectivos siempre tendrán la posibilidad de presentar cotizaciones parciales por parte del renglón, salvo que la autoridad competente para aprobar el PCP disponga fundadamente que no cuentan con dicha posibilidad, lo que deberá hacerse constar en el pertinente pliego.

Los porcentajes de cotización parcial no podrán ser inferiores al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superiores al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para el micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sostenibilidad, el resto de los interesados

podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojará una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el PCP.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

MONEDA DE COTIZACIÓN.

ARTÍCULO 20.- La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo PCP y, en principio, será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo PCP.

De existir ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación se efectuará teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BNA vigente al cierre del día anterior de apertura.

COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.

ARTÍCULO 21.- Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así lo hubiera determinado el proveedor del exterior.

b) Los PCP deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de los característicos del bien objeto del contrato.

c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición FOB

d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo PCP.

e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.

f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el PCP.

MUESTRAS.

ARTÍCULO 22.- El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con estas las especificaciones técnicas fijadas en el PCP.

A su vez, en los PCP los organismos podrán requerir la presentación de muestras por

parte de los oferentes, indicándose el tipo, cantidad, calidad y el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder la fecha límite establecida para la presentación de ofertas.

La cantidad de muestras que podrán solicitarse en los pliegos de bases y condiciones particulares deberá guardar una razonable relación de proporcionalidad con la cantidad total de bienes a adquirir por renglón.

Las muestras deberán estar perfectamente embaladas y contar con una etiqueta en la cual se indiquen, en forma visible, los datos del procedimiento de selección al que correspondan, número de renglón/es al/los que corresponda/n y la fecha y hora de apertura de las ofertas establecida en el cronograma de la convocatoria. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre y apellido o razón social.

Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será digitalizado y oportunamente incorporado a las actuaciones, entregándose al oferente la copia. No será necesario acompañar dicha constancia junto con la oferta.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, si la/s muestra/s no fuera/n acompañada/s en el plazo establecido.

La/s muestra/s presentada/s correspondiente/s al/los renglones/es adjudicado/s, quedará/n en poder del organismo para ser cotejada/s con los bienes que entregue oportunamente el cocontratante.

En ningún caso la/s muestra/s presentada/s podrá/n formar parte de las unidades que deban ser entregadas por el cocontratante.

En cuanto a la devolución de la/s muestra/s, resultara aplicable lo previsto en el artículo

33 del Manual de Procedimiento aprobado por Disposición ONC N° 62/16 o el que en el futuro lo reemplace.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente deberá hacerlo constar en la oferta, manifestando que las muestras son sin cargo.

SOSTENIBILIDAD.

ARTÍCULO 23.- Se establecen las siguientes pautas directrices en materia de sostenibilidad.

A saber:

a) Criterios de Sostenibilidad Económica: son aquellos criterios que permiten la incorporación de condiciones que consigan satisfacer de forma más conveniente la necesidad solicitada y que ayuden a determinar la oferta económicamente más ventajosa, considerando costos asociados y costos externos de un requerimiento. Además, estos criterios permiten obtener una mejor relación calidad-precio de la oferta a partir de la identificación de buenas prácticas de gestión empresarial, integridad empresarial y gestión financiera por parte del proveedor.

b) Criterios de Sostenibilidad Ambiental: son aquellos criterios que procuran la contratación de bienes y servicios que generen el menor impacto ambiental posible a lo largo de todo su Ciclo de Vida o que generen un impacto ambiental positivo mediante su proceso de producción, teniendo en cuenta: la materia prima utilizada para la fabricación del producto, el proceso de fabricación del producto, el uso del producto elaborado, la distribución del mismo y el fin de vida del producto.

c) Criterios de Sostenibilidad Social: son aquellos criterios que buscan reducir las desigualdades sociales, incluir grupos desfavorecidos, así como promover la transparencia y el respeto por los Derechos

Humanos, el cumplimiento y la adhesión a normativa y buenas prácticas internacionales de seguridad social, salud e higiene en el ámbito laboral.

Los criterios de sostenibilidad se podrán incorporar en las especificaciones técnicas de los PCP como requisitos que deberán cumplir los bienes o servicios a contratar y/o como recaudos que deban cumplir quienes se presenten como oferentes o bien como criterio de selección de las ofertas, bajo criterios de razonabilidad y progresividad que no cercenen la concurrencia.

Salvo que en el respectivo PCP se dispusiera expresamente lo contrario o estuviese determinado por el objeto del contrato o explicitado en las especificaciones técnicas, las ofertas que no cumplan los criterios de sostenibilidad fijados no serán desestimadas por esa sola razón.

HABILIDAD PARA CONTRATAR.

ARTÍCULO 24.- La habilidad para contratar se rige, sustancialmente, por lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y se conforma de los siguientes requisitos:

a) Ser una persona humana o jurídica con capacidad para obligarse. Una persona jurídica tendrá capacidad para obligarse cuando el objeto social plasmado en el respectivo contrato, estatuto o documento constitutivo debidamente inscripto en el registro correspondiente comprenda al objeto del procedimiento de selección de que se trate.

En cuanto concierne a las personas humanas, además de la capacidad general para contraer obligaciones válidas, su categorización de actividades económicas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) se debiera corresponder o resultar afín con el objeto contractual del procedimiento en el que se presente.

En ningún caso se exigirá como requisito de habilidad para contratar estar inscriptos específicamente en el rubro y clase correspondientes al procedimiento de selección en SIPRO.

b) Encontrarse inscripta en SIPRO y con los datos actualizados en oportunidad de emitirse el dictamen de evaluación.

Se requerirá estar preinscripto a los fines de cotizar (no será exigible figurar en SIPRO como inscripto al momento de presentar la oferta).

c) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad enumeradas en el artículo 28 del Decreto delegado N° 1023/01 y sus modificatorios o contempladas en normas especiales a cuyo efecto se verificará:

- Respecto al inciso a) se consultará el SIPRO.

- Para el inciso f) se aplicará el procedimiento establecido por la Resolución AFIP N° 4164 del 29 de noviembre de 2017 ("Web Service" denominado WEB SERVICEPROVEEDORES DEL ESTADO" <http://afip.gov.ar>)

- Para el inciso h) se consultará el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), ingresando al portal <http://repsal.trabajo.gob.ar> o al que en el futuro lo reemplace.

- Para verificar las restantes causales de inhabilidad para contratar bastará, en principio, con la presentación de la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Pública Nacional informada en el sistema SIPRO.

Asimismo, las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, deberán implementar un programa de integridad adecuado, como condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional,

cuando así corresponda, en los términos y con los alcances establecidos en los artículos 22 a 24 de la Ley N° 27.401 y en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 277/18.

Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una UT, deberá cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar aludidos.

Frente a la imposibilidad material de verificar las causales de inhabilidad contempladas en los incisos f) y h) del artículo 28 del Decreto delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, por tratarse de proveedores extranjeros carentes de CUIT, se reputarán hábiles para contratar con la presentación de la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con la Administración Nacional, siempre y cuando no se verifique lo contrario por cualquier medio.

ELEGIBILIDAD.

ARTÍCULO 25.- Para verificar que los oferentes no se encuentran incursos en las causales de inelegibilidad contempladas en los incisos a), b), c), d), e), f) y h), del artículo 68 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios bastará, en principio, con la presentación de la Declaración Jurada de Elegibilidad presentada en sistema SIPRO, sin perjuicio de los indicios o extremos probatorios que en cada caso pudieren recabarse.

Con respecto a la causal contemplada en el artículo 68 inciso g) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, deberá estarse a lo estipulado en los respectivos PCP.

APERTURA DE OFERTAS.

ARTÍCULO 26.- La apertura de ofertas se efectuará de acuerdo al cronograma previsto de acuerdo al PCP.

En los casos en que la fecha de apertura prevista recaiga en un día inhábil, el acto de apertura tendrá lugar el día siguiente hábil.

VERIFICACIÓN DE LA HABILIDAD PARA CONTRATAR Y ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 27.- Dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes al acto de apertura de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) verificará el estado en que se encuentra cada uno de los oferentes en el marco de los artículos Nro. 27 y 28 del decreto delegado 1023/2001.

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS.

ARTÍCULO 28.- El cuadro comparativo de las ofertas reflejará, eventualmente, los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 29.- Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la CEO, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

SUBSANACIÓN DE OFERTAS.

ARTÍCULO 30.- Los oferentes deberán contemplar la posibilidad de que, durante el período de evaluación de ofertas, se les soliciten aclaraciones o la subsanación de errores u omisiones que representen deficiencias formales insustanciales o no esenciales, en los términos de los artículos 17 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, siempre que ello no afecte los principios de igualdad y transparencia, ni

altere los términos de las ofertas presentadas.

No serán pasible de subsanación las ofertas cuyos vicios, defectos o irregularidades resulten subsumibles en alguna de las previsiones del artículo 10 del Decreto delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y/o en las causales contempladas en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

En los casos de contratos de servicios, si el oferente hubiere manifestado que, por las particularidades del mismo, no resulta posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para cumplir con la prestación y la CEO no comparte este criterio, podrá intimar para que en el plazo de subsanación de los errores u omisiones, presente la declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio. Vencido ese plazo sin que sea presentada la declaración jurada corresponderá recomendar la desestimación de la oferta.

Las solicitudes de subsanación de ofertas se harán a través de correo electrónico y no se admitirá ninguna modificación de los elementos sustanciales de la oferta.

El plazo de subsanación será de TRES (3) días hábiles administrativos o el plazo mayor que eventualmente se estipule en los PCP y tendrá carácter preclusivo: fenecido el mismo, ninguna presentación y/o solicitud será válidamente aceptada y corresponderá la desestimación de la oferta, salvo Si luego de cursada la intimación, la CEO advierte que ha incurrido en un error u omisión al individualizar los extremos a subsanar, podrá reiterar la solicitud con las adecuaciones y/o rectificaciones del caso.

FALSEAMIENTO DE DATOS

ARTÍCULO 31.- La falsedad o adulteración de cualquier dato o información de la oferta darán lugar a su desestimación, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Si la falsedad o la adulteración determinantes para la adjudicación fuesen advertidas con posterioridad a su dictado, se procederá a la inmediata revocación del acto de conclusión del procedimiento, por causa imputable al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación, por parte de la ONC, de la sanción o sanciones que pudieren corresponder.

Si la falsedad o adulteración fuesen detectadas con posterioridad al perfeccionamiento del contrato será causal de rescisión del mismo, por culpa del cocontratante, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

En los supuestos previstos precedentemente se dará oportuna intervención al Órgano Rector, de conformidad con lo consignado en el artículo 106, inciso b) apartados 1.1., 1.2, 1.3 o 2.2., según corresponda del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

PRECIO VIL O NO SERIO.

ARTÍCULO 32.- La CEO o la UOC en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrán solicitar informes técnicos, cuando se presuma fundadamente que la oferta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos, de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la

evaluación de la capacidad del oferente o bien cuando exista sospecha fundada de competencia desleal.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida o se verifique que la cotización es inferior al costo de producción corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, a menos que el oferente de que se trate, brinde una razón justificada que, a su vez, sea consistente con los principios generales contemplados en el artículo 3° del Decreto delegado N° 1023/01 y sus modificatorios.

A tales fines la CEO podrá solicitar precisiones sobre la capacidad de los oferentes y sobre la composición de sus ofertas que no impliquen la alteración de las mismas.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 33.- Para la evaluación de las ofertas la CEO o la UOC en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, tendrán en cuenta el cumplimiento de las exigencias de la normativa aplicable y de las condiciones establecidas en el PCP.

En primer término, se evaluará si los oferentes son hábiles para contratar, elegibles y si las ofertas no se encuentran incursas en las restantes causales de desestimación no subsanables enumeradas en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Luego, en relación a las ofertas que hubieren cumplido con las pautas previamente referenciadas, se evaluará si cumplen con los restantes requisitos previstos en el PCP, solicitando la subsanación de omisiones o errores formales no esenciales, en los casos en que corresponda.

De las ofertas consideradas admisibles se evaluará su conveniencia teniendo en cuenta, por un lado, las disposiciones relativas a precio vil o no serio y, en caso de resultar aplicable, el informe de precio testigo, valor indicativo o de mercado producido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) o bien teniendo como parámetro el monto estimado del procedimiento o los valores de plaza.

Las ofertas inconvenientes serán excluidas del orden de mérito.

Finalmente, la adjudicación recaerá en favor de la oferta más conveniente para el organismo conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y con sujeción al criterio de selección específico que haya sido incorporado al PCP, el cual determinará los parámetros concretos que se tendrán en cuenta a dichos fines, tales como el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, el costo del ciclo de vida, el valor por dinero, entre otros.

La oferta más conveniente será aquella que permita obtener un mayor valor por el dinero, lo que implica una mejor utilización de los recursos públicos comprometidos, equilibrando los principios que deben aplicarse en los procedimientos y optimizando la relación calidad-precio. Lo que comprende no solo el precio de un bien o servicio, sino elementos que están asociados a los costos de la compra, uso, mantenimiento y fin de la vida útil del bien o servicio.

El criterio de selección deberá incorporarse con precisión en los respectivos PCP. En caso de incluirse pautas de sostenibilidad en calidad de criterios de evaluación y selección de las ofertas se determinará en los pliegos particulares el tipo de ponderación que corresponda aplicar en

cada caso junto con el mecanismo de verificación a utilizar.

DESEMPATE DE OFERTAS.

ARTÍCULO 34.- En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán, en primer término y según corresponda, las normas sobre preferencias que resulten de aplicación.

En el caso de que varios oferentes se encuentren en condiciones de acceder a diversas preferencias, se aplicará la preferencia al oferente que hubiera acreditado las condiciones para acceder al mayor número de ellas; si tuvieran la misma cantidad se entenderá que mantienen la igualdad, en cuyo caso, se ponderará, a los fines del desempate, mejoras ambientales o sociales que hayan sido estipuladas como deseables en los PCP.

De mantenerse la igualdad, se invitará a los respectivos oferentes para que formulen una mejora de precios. A tal fin se fijará día y hora y se comunicará a los oferentes llamados a desempatar.

Si un oferente no formulara la mejora de precio, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se fijará día hora y lugar del sorteo público y se comunicará a los oferentes llamados a desempatar.

MEJORA DE PRECIOS.

ARTÍCULO 35.- La mejora de precios solo podrá tener lugar en los siguientes supuestos:

a) Conforme lo establezca la normativa dictada por la SIGEN en relación al "Sistema de Precios Testigo" aprobado por Resolución N° 36 del 20 de marzo de 2017

y sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

b) En pos de procurar el desempate de ofertas, en caso de igualdad de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

c) A los fines de mejorar la única oferta admisible o, en caso de existir más de una, el pedido de mejora solo podrá recaer sobre la oferta admisible de más bajo precio, cuando el oferente sea a su vez hábil, elegible y el organismo contratante lo estime oportuno y conveniente;

d) En los supuestos expresamente contemplados en el Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias o el que en el futuro lo reemplace.

NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 36.- El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará por correo electrónico, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos de emitido.

A partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación del dictamen de evaluación se tendrá a este por notificado.

IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 37.- El dictamen de evaluación de las ofertas podrá ser impugnado, tanto por oferentes o por quienes no revistan tal calidad, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos subsiguientes al día de su notificación.

Las impugnaciones deberán presentarse mediante correo electrónico.

El plazo de DOS (2) horas de gracia previsto en el artículo 25, penúltimo párrafo,

del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o.2017) no resulta aplicable respecto del cómputo del plazo para impugnar el dictamen de evaluación.

GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN.

ARTÍCULO 38.- El impugnante deberá, en todos los casos, integrar una garantía de impugnación. La misma deberá ser a través de transferencias bancarias y/o pólizas electrónicas de seguro de caución autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Si se recibiesen impugnaciones al dictamen de evaluación de las ofertas sin que se haya constituido la correspondiente garantía o no lo estuviera en la forma debida, se intimará al impugnante a subsanarla dentro del término mínimo de dos días hábiles administrativos de notificado. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación será rechazada sin más trámite

La garantía de impugnación deberá mantenerse hasta la resolución del planteo en el acto de conclusión del procedimiento y se perderá en el caso de que la impugnación fuese desestimada, para lo cual deberá seguirse el orden de afectación previsto en el artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios. Por el contrario, será devuelta cuando se verifiquen los supuestos estipulados en el artículo 49, in fine, del presente PUBCG.

La garantía de impugnación deberá constituirse de la siguiente forma, según el caso, a saber:

Si el impugnante tiene carácter de oferente:

a) Impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: en este caso el importe de la garantía será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del

renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

b) Impugnación al dictamen de evaluación de ofertas si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante no tiene carácter de oferente en el procedimiento o los renglones en discusión:

c) El importe de la garantía de impugnación será equivalente al 3% (TRES POR CIENTO) del presupuesto estimado para la contratación.

d) Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al 3% (TRES POR CIENTO) del presupuesto estimado para la contratación.

Sin importar la calidad del impugnante:

e) Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación la garantía de impugnación será equivalente al 3% (TRES POR CIENTO) del presupuesto estimado para la contratación.

f) Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, la garantía de impugnación será equivalente al 3% (TRES POR CIENTO) del presupuesto estimado para la contratación.

g) Impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en

las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será equivalente al 3% (TRES PORCIENTO) del presupuesto estimado para la contratación.

h) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, la garantía de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos PCP.

FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 39.- A través del dictado del acto administrativo de finalización del procedimiento de selección se aprobará lo actuado, cuando así corresponda, y según el caso:

- Se declarará desierto, cuando no se presentaren ofertas.
- Se declarará fracasado, cuando se desestimen ofertas por resultar inadmisibles o sean excluidas del orden de mérito por inconvenientes.
- Se dejará sin efecto el procedimiento o alguno de los renglones.
- Se adjudicará total o parcialmente.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la finalización del procedimiento.

La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y el criterio de selección específicamente consignado en el respectivo PCP. Podrá adjudicarse aún cuando se hubiera presentado una sola oferta.

En principio la adjudicación se deberá realizar por renglón, salvo que en el PCP se hubiera dispuesto la adjudicación por grupo de renglones, o se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano.

En los casos en que se permita la cotización parcial y efectivamente se hayan recibido una o más cotizaciones parciales, la adjudicación podrá ser parcial a los fines de completar el total del renglón o renglones de que se trate, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

En caso que resulte adjudicada una oferta presentada por personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una UT deberán realizar, como requisito previo al perfeccionamiento del documento contractual de que se trate, el trámite de inscripción de la misma en el SIPRO. La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación, por parte de la ONC, de la sanción que pudiere corresponder.

El acto administrativo de finalización del procedimiento será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de dictado el acto respectivo.

En caso de que el adjudicatario haya declarado en su oferta la imposibilidad de contar con personas con discapacidad en el porcentaje requerido por Decreto N° 312/10, deberá acreditar tal imposibilidad dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado el acto de conclusión del procedimiento. La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario, sin perjuicio de la aplicación, por parte del

Órgano Rector, de la sanción que pudiere corresponder.

DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 40.- Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en su totalidad o bien uno o varios renglones, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes o adjudicatarios.

La facultad de dejar sin efecto renglones individuales no podrá ejercerse si en el PCP se estableció la adjudicación conjunta de diversos renglones o bien si se trata de una contratación bajo la modalidad "llave en mano".

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 41.- La notificación de la orden de compra o venta al adjudicatario se realizará mediante correo electrónico dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de vencido el plazo de impugnación al dictamen de evaluación de ofertas. Posteriormente se notificará por la misma vía el acto administrativo de adjudicación. El contrato se considerará perfeccionado el día hábil siguiente a la comunicación de la orden de compra o venta.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, este podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

En los casos en que los acuerdos de voluntades se perfeccionan mediante contrato o convenio, deberá ser suscripto por la autoridad competente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de la fecha de notificación de la Orden de

Compra o venta. Por su parte, el adjudicatario deberá suscribir el documento contractual en el término de TRES (3) días hábiles administrativos y, una vez ejecutada dicha acción, el documento quedará en estado "perfeccionado".

Para el caso en que venciere el plazo previsto para que el funcionario competente suscriba el documento contractual sin que ello tenga lugar y, por consiguiente, no se encuentre a disposición para ser suscripto por parte del adjudicatario, este u último podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 42.- El cocontratante deberá integrar y presentar el documento que lo certifique, una garantía de cumplimiento del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la orden de compra o contrato, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificada la orden de compra o perfeccionado el contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días hábiles administrativos como máximo, cuando correspondiere.

Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, la garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por la suma fija que se haya establecido en el PCP.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en los plazos fijados, la UOC lo intimará para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá afectar el importe equivalente al valor de la mencionada

garantía, sin perjuicio de la aplicación, por parte del Órgano Rector, de la sanción o sanciones que pudieren corresponder.

No será necesario presentar la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el monto de la orden de compra no supere los UN MIL MÓDULOS (1.000 M). Asimismo, en el caso de que el cocontratante diera cumplimiento con la prestación dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de notificada la orden de compra, tampoco será necesaria la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo N°104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, a requerimiento del organismo, sin que pueda interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Cuando se trate de una contratación bajo la modalidad orden de compra abierta no se exigirá al cocontratante la garantía de cumplimiento del contrato.

MONEDA DE LA GARANTÍA.

ARTÍCULO 43.- La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya mediante depósito en efectivo, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor (billete) del BNA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constituir la garantía.

FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:

ARTÍCULO 44.- Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios podrán constituirse de las siguientes formas o mediante combinaciones de ellas:

a) Mediante certificado de depósito bancario efectuado en la cuenta institucional de la jurisdicción o entidad contratante individualizada en el PCP.

b) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN) extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

La jurisdicción o entidad contratante podrá, por razones debidamente fundadas, elegir la forma de la garantía en el PCP.

Excepcionalmente, podrán aceptarse en los PCP formas de constitución de garantías distintas de las aquí previstas, cuando razones de eficiencia y/o eficacia lo tornasen conveniente. En tales casos será requisito la incorporación a las actuaciones por las cuales tramite la contratación de un informe, suscripto por el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el que se dé cuenta de:

- los motivos que vuelven necesario y/o conveniente la aceptación de otra u otras formas de garantías;
- la no vulneración de los principios generales regulados en el artículo 3° del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios ni de los fines tutelados a partir de la exigencia de los diversos tipos de garantías.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones.

Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

ARTÍCULO 45.- No se podrá exigir en los PCP la presentación de garantías en los casos expresamente contemplados en el artículo 80 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, en los términos y con los alcances previstos en dicha norma.

Asimismo quedarán eximidos los oferentes del extranjero que participen en licitaciones internacionales de la presentación de la totalidad de las garantías establecidas en el Decreto 1030/2016.

No obstante las excepciones allí dispuestas, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer

reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

En las licitaciones nacionales las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías, con la salvedad contemplada en el artículo 85 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias. "Sobre locación de inmuebles".

SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 46.- Los oferentes y/o cocontratantes deberán sustituir las garantías oportunamente constituidas, ante cualquier hecho y/o circunstancia que evidencie que la garantía de que se trate ya no cumple con la finalidad para la que fuera requerida por la normativa y/o los PCP.

Cuando se trate de garantías constituidas mediante pólizas electrónicas de seguro de caución, la jurisdicción o entidad contratante deberá requerir al oferente, adjudicatario o cocontratante la sustitución de la garantía, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la entidad aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

Ante el supuesto de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios que, en ocasión de su prórroga, hubiese tenido lugar la adecuación de precios contemplada en el artículo 100, inciso b) apartado 4° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, la UOC deberá requerir al cocontratante la sustitución de garantía de cumplimiento de contrato, cuando la oportunamente constituida no cubra el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la orden de compra de prórroga.

Las garantías podrán ser sustituidas, a pedido de los interesados, en la medida en

que se cumplimenten los siguientes recaudos:

- a) Que la garantía objeto de sustitución haya sido debidamente constituida, en tiempo y forma;
- b) Que su reemplazo no constituya una ventaja en favor del proveedor que efectúa la solicitud;
- c) Que la nueva garantía satisfaga los recaudos normativos que resulten de aplicación.

En caso de que el pedido de sustitución se relacione con el cumplimiento parcial del contrato, se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 47.- Las garantías serán restituidas según lo estipulado en los artículos 43 y 44 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorios.

En el caso puntual de garantías constituidas mediante depósito bancario, serán devueltas mediante transferencia a la cuenta bancaria declarada.

En el caso de las pólizas electrónicas de seguro de caución, el organismo notificará su devolución mediante correo electrónico.

Corresponderá la devolución de la garantía de impugnación al dictamen de evaluación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la impugnación sea resuelta favorablemente al impugnante, total o parcialmente;
- b) Cuando la impugnación se rechace in limine, sin haberle dado tratamiento por no cumplir con alguno de los requisitos para su presentación.

De verificarse cualquiera de los supuestos previamente individualizados corresponderá la devolución íntegra de la garantía, aún en aquellos casos en que se hiciere lugar en forma parcial a la impugnación.

RENUNCIA TÁCITA.

ARTÍCULO 48.- Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita en favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.

ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

ARTÍCULO 49.- La Administración Nacional no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES.

ARTÍCULO 50.- Los cocontratantes deberán cumplir la/s prestación/es a su cargo en la forma, plazo/s o fecha/s, lugar/es y demás condiciones establecidas en los PCP o en los documentos que hayan regido el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta, convenio o contrato.

GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

ARTÍCULO 51.- Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el PCP:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos, servicios aduaneros o cualquier otro gasto en el que incurriese el proveedor por cualquier

concepto, en el caso de rechazo, devolución y/o equivocación en la entrega de mercaderías.

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviere envase especial y este debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS.

ARTÍCULO 52.- La recepción de bienes y/o servicios se regirá por las siguientes pautas:

a) Recepción provisional: La Comisión de Recepción (CR) recibirá los bienes y/o constatará la prestación del/los servicio/s, según corresponda, con carácter provisional. Los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción definitiva.

La CR podrá llevar a cabo las actividades que fueren necesarias para verificar si las prestaciones cumplen con lo solicitado, así como recabar la opinión de la Unidad Requirente (UR) y/u otros destinatarios de los bienes o servicios encontrándose facultada, incluso, para requerir informes a

organismos públicos técnicamente competentes. A los efectos de la conformidad de la recepción, la CR deberá proceder previamente a la confrontación de las prestaciones con las especificaciones técnicas del PCP y, en su caso, con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta o bien con los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que fuere necesario realizar.

En los casos en que se verificaran bienes o servicios faltantes, deficientes o que no cumplen con lo solicitado, intimará al cocontratante a que realice las acciones que fueran necesarias para que los bienes y/o servicios sean prestados de conformidad, dentro del plazo que en cada caso se establezca en los PCP.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la CR. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita en favor del organismo, pudiendo este disponer de los elementos.

En su caso, la CR informará los incumplimientos a la UOC para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades correspondientes, sin perjuicio de lo cual el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, eventualmente, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

b) Recepción definitiva: Deberá ser otorgada en forma expresa por la CR, mediante la emisión de la correspondiente acta o certificación. En el caso de que se verificara que la prestación cumple con las condiciones establecidas en el PCP, la CR procederá a otorgar la conformidad de la recepción, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el PCP se haya fijado uno distinto.

Ante el silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

A los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la CR interviniente actuará de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

La CR emitirá un “Acta o Certificado de Recepción definitiva”, debiendo remitir una copia al cocontratante a fin de tramitar el pago de la factura correspondiente. Las actas de recepción definitiva podrán ser retiradas por el adjudicatario personalmente, previa coordinación o bien serán enviadas al domicilio especial electrónico constituido oportunamente por el proveedor en SIPRO.

En el acta de recepción se deberá detallar, si los hubiera, los incumplimientos del cocontratante, indicando si dan lugar a la aplicación de penalidades y en su caso los montos a descontar, por aplicación de lo previsto en el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

los casos en que el cocontratante hubiera presentado la Declaración jurada manifestando su obligación de ocupar a personas con discapacidad, a los fines de otorgar la conformidad de la recepción, la CR lo intimara a que presente la documentación que acredite el vínculo laboral con el personal con discapacidad como así también el correspondiente Certificado Único de Discapacidad (CUD) otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (AND), bajo apercibimiento

de aplicar una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor del contrato por cada día hábil de retraso, hasta el límite establecido en el artículo 102, inciso c) apartado 3° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

ARTÍCULO 53.- La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación solo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

El cocontratante deberá efectuar la solicitud en tiempo oportuno, antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y, de resultar admisible, deberá ser aceptada por la CR o la unidad requirente según corresponda.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, inciso c), apartado 1° del reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16 y sus modificatorios.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar la igualdad de tratamiento entre los interesados.

La penalidad previamente señalada no será de aplicación cuando se invoque y se acredite, fundadamente y en tiempo

oportuno, alguna de las eximentes de responsabilidad contempladas en la normativa vigente.

FACTURACIÓN.

ARTÍCULO 54.- Las facturas deberán ser confeccionadas de conformidad con la normativa vigente en la materia y presentadas luego de otorgada la recepción definitiva, por los medios y junto con la documentación que en cada caso se indique en los PCP.

Deberán emitirse a nombre de la jurisdicción o entidad contratante, mencionando el importe neto de la factura y el número y ejercicio de la orden de compra respectiva, detalle del/los servicio/s prestado/s o bien/es entregado/s, como así también todo otro dato que pueda facilitar su tramitación. En todos los casos deberán satisfacer los recaudos previstos en las reglamentaciones vigentes en materia de facturación, teniendo particularmente en consideración los recaudos exigidos por AFIP.

La presentación de las facturas, en la forma y términos estipulados en el PCP o documento que rija el llamado, determinará el comienzo del plazo fijado para el pago.

Si correspondiera la aplicación de penalidades pecuniarias, estas se harán efectivas sobre facturas al cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

PLAZO Y MONEDA DE PAGO.

ARTÍCULO 55.- Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el

PCP se establezca uno distinto. Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

ANTICIPOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 56.- Si en los PCP se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir – salvo eximiciones establecidas en la normativa interna - una contragarantía por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto que reciba como adelanto, no encontrándose habilitados los organismos contratantes para exigir en los pliegos de bases y condiciones particulares un porcentaje superior.

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 57.- Las autoridades administrativas competentes dispondrán de las prerrogativas y facultades contempladas, principalmente, en los artículos 12, 18 y 20 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y en los artículos 95 y 100 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, a saber:

a) Revocación del procedimiento, de la adjudicación y/o del contrato por razones de ilegitimidad.

b) Revocación por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia. El ejercicio de dicha prerrogativa, debidamente fundada, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

c) Modificación:

1. La modificación de los contratos se podrá ejercer cuando las condiciones de ejecución ya no resulten adecuadas para satisfacer el interés general y se funde en la necesidad de la mejor satisfacción

del interés público y se justifique en un cambio objetivo de las circunstancias de hecho existentes al momento de su perfeccionamiento.

2. La modificación no podrá alterar la finalidad del contrato ni la esencia de su objeto.

3. Se deberá mantener la ecuación económico-financiera.

4. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

5. En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si esta no fuera aceptada, no generara ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

d) Prórroga: Los PCP podrán prever la opción de prórroga en favor de la Administración Pública Nacional, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

e) Dejar sin efecto el procedimiento, en los términos y con los alcances indicados en el artículo "DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO" del presente PCGUNS.

CESIÓN.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibida la cesión del contrato, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación.

El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.

La inobservancia de este recaudo facultará al organismo a rescindir de pleno derecho el contrato, por culpa del proveedor, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder, cuya evaluación y eventual aplicación corresponderá a la ONC.

En ningún caso se podrá, mediante la cesión del contrato, alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

SUBCONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 59.- Queda prohibida la subcontratación, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación.

Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del cocontratante y del/los tercero/s por las obligaciones emergentes del contrato.

PENALIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 60.- En caso de incumplimientos, los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes podrán ser pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios, reglamentado por los artículos 102 a 110 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

a) Penalidades. Son consideradas penalidades, en sentido estricto, las siguientes:

1. Pérdida, total o parcial, de la garantía de mantenimiento de la oferta.
2. Pérdida, total o parcial, de la garantía de cumplimiento del contrato.
3. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Multas específicas aplicables en contratos de servicios o suministros de tracto sucesivo, solo en la medida en que se encuentren previstas en los PCP.
5. Rescisión, total o parcial, del contrato por causas atribuibles al cocontratante.

La afectación de las penalidades pecuniarias se regirá por el orden previsto en el artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

b) Sanciones. Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que pudieren

corresponder, los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión en SIPRO.

La aplicación de sanciones es competencia exclusiva y excluyente del Órgano Rector. Una vez aplicada una sanción de suspensión para contratar con la Administración Pública Nacional, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prorrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquella.

EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 61.- Las penalidades y/o sanciones previstas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y/o en los PCP no serán aplicables cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el organismo o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de la eximente de responsabilidad de que se trate deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse.

RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 62.- En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de entrega diferida y en los de prestación de servicios, se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

ARTÍCULO 63. - La jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el concordante, cuando las condiciones de satisfacción del interés público comprometido tenidas en cuenta al momento de realizar la convocatoria hubiesen variado por causas ajenas al cocontratante y este prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

Los contratos no podrán rescindirse de común acuerdo si existieran causas para la rescisión por culpa, en cuyo caso se seguirá lo dispuesto por el artículo 98 y concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

ADJUDICACIÓN AL SIGUIENTE EN ORDEN DE MÉRITO.

ARTÍCULO 64.- En los casos de revocación de la adjudicación por causas imputables al adjudicatario o de rescisión contractual total o parcial por culpa del cocontratante, la jurisdicción o entidad podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente y así sucesivamente.

No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la jurisdicción o entidad.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS Y DECLARACIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS UNIVERSITARIO / DEJA SIN EFECTO LA RES. CU-192/94.

Resolución CSU-710/24
Expte. 715/1993

BAHÍA BLANCA, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

La nota de la Secretaría General Académica mediante la cual eleva para su tratamiento el nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Auspicios y Declaración de Eventos de Interés Universitario;

La Resolución CSU-192/94 que establece el reglamento para el otorgamiento de auspicios y declaraciones de eventos de interés universitario;

La Resolución CSU-843/05 y su modificatoria CSU 220/19, que reglamentan el uso de los salones y equipos de audiovisuales de la UNS y establecen el valor del módulo- alquiler; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la reglamentación del otorgamiento de auspicios para la realización de eventos científicos, culturales y de divulgación;

Que es apropiado proceder a una ordenada planificación de la tramitación del auspicio correspondiente;

Que este ordenamiento tiene la finalidad de proveer los máximos resguardos para salvaguardar el prestigio de la Universidad, evitando involucrarla en cuestiones o intereses de índole político, religioso, sectorial, social, etcétera, que impliquen una adhesión directa o indirecta de promoción;

Que dicho ordenamiento implica el establecimiento de pautas y procedimientos a adoptar y plazos mínimos para gestionar las autorizaciones respectivas;

Que, por su competencia, resulta apropiado que la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de los auspicios correspondientes, en lugar de la Secretaría General Académica, puesto que involucran la relación de la Universidad con la sociedad y las características de los eventos pueden trascender lo estrictamente académico;

Que el Consejo Universitario aprobó, en su reunión del 25 de septiembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 1 – Gestión Institucional Programa: Actualización normativa del Plan Estratégico Institucional aprobado por Res. CSU-325/12;

Que las actividades reguladas por esta reglamentación impactan en el Objetivo 4: Educación de calidad, de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución CU-192/94.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de Auspicios y Declaración de Eventos de Interés Universitario que corre como Anexo único de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio, comuníquese a Rectorado, a la Secretaría

General de Relaciones Institucionales y Planeamiento, a la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria, a los Departamentos Académicos y a la Dirección General de Gestión Académica- Área Coordinación de Espacios. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Res. CSU-710/24

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS Y DECLARACION DE EVENTOS DE INTERES UNIVERSITARIO

I) La UNS otorgará el auspicio o declarará de interés universitario a eventos académicos, científicos, culturales y de divulgación, organizados por instituciones o entes sin fines de lucro; el otorgamiento del auspicio no podrá vulnerar los principios estatutarios de la UNS y la temática a abordar será de interés, preferentemente vinculada a disciplinas que se desarrollen en esta Casa de Estudios.

II) El otorgamiento de auspicios será atribución de la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento (SGRlyP) y se efectivizará a través del Rectorado. Las solicitudes de auspicio se recibirán en la propia SGRlyP con una anticipación mínima de 2 (dos) meses a la fecha prevista para la realización del evento.

III) Para la evaluación adecuada del evento a auspiciar, la solicitud deberá ser acompañada por una nota firmada por la autoridad o representante de la institución o ente sin fines de lucro solicitante, junto con datos tales como título y programa a desarrollar, comisión organizadora del evento, objetivos o misión del ente solicitante, disertantes y/o participantes y

otros datos de interés que la SGRlyP considere necesario requerir.

IV) La solicitud de auspicio recibida por la SGRlyP será girada al o los Departamentos Académicos de la UNS que tengan afinidad con las actividades a desarrollarse. Estos evaluarán la solicitud y elevarán un dictamen de opinión con la justificación correspondiente a través de una Resolución Departamental a la SGRlyP en un plazo no menor de 15 (quince) días hábiles previos al evento, para que la SGRlyP proceda en consecuencia.

V) La solicitud de salones de la UNS para desarrollar los eventos auspiciados, así como también el alquiler de equipos audiovisuales para tal fin, se regirán por la normativa vigente. Asimismo, el uso de aulas deberá solicitarse al área de Coordinación de Espacios, dependiente de la Dirección General de Gestión Académica, previa autorización de la Secretaría General Académica.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**VETO LEY N° 27.757
FINANCIAMIENTO
UNIVERSIDADES NACIONALES**

Decreto 879/24

DECTO-2024-879-APN-PTE - Obsérvese en su totalidad el proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.757.

Publicado B.O.R.A. 3/10/24

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2024

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.757 (IF-2024-102408582-APN-DSGA#SLYT) sancionado por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN el 12 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el proyecto de ley citado en el Visto se introducen modificaciones que impactan en el régimen jurídico de financiamiento de las Universidades Nacionales, en materia de gastos de funcionamiento y de salarios para el personal docente y no docente del Sistema Universitario Nacional.

Que el artículo 1° del proyecto en estudio establece que su objeto será garantizar la protección y el sostenimiento del financiamiento de las Universidades Nacionales en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA durante el año 2024.

Que en su artículo 2° se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá actualizar las partidas presupuestarias del año 2024 con el fin de garantizar el financiamiento de las Universidades Nacionales de conformidad con los artículos 3°, 4° y 5° del mismo.

Que mediante el artículo 3° del proyecto de ley bajo examen se encomienda al PODER EJECUTIVO NACIONAL actualizar al 1° de enero de 2024 el monto de los gastos de funcionamiento de las Universidades Nacionales correspondientes a las actividades presupuestarias 14, 15, 16 y 25 del Programa 26 “Desarrollo de la Educación Superior” del Servicio 330 “Secretaría de Educación” de la Subjurisdicción 4 “Secretaría de Educación” de la Jurisdicción 88 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, previsto en el anexo I de la Decisión Administrativa N° 5 del 11 de enero de 2024, por la variación anual del año 2023 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el artículo 4° del proyecto de ley bajo análisis dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe actualizar desde el 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de forma bimestral, el monto de los gastos de funcionamiento de las Universidades Nacionales correspondientes a las actividades presupuestarias 14, 15, 16 y 25 del Programa 26 “Desarrollo de la Educación Superior” del Servicio 330 “Secretaría de Educación” de la Subjurisdicción 4 “Secretaría de Educación” de la Jurisdicción 88 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que, asimismo, en el segundo párrafo del citado artículo 4° se dispone que los aumentos otorgados en las actividades mencionadas en el primer párrafo de ese artículo al Programa 26 “Desarrollo de la Educación Superior” durante el año 2024 y anterior a la sanción de la ley podrán ser descontados de la aplicación retroactiva del índice mencionado en el primer párrafo del mencionado artículo 4° del proyecto de ley.

Que el artículo 5° encomienda al PODER EJECUTIVO NACIONAL recomponer los salarios docentes y no docentes del Sistema Universitario Nacional, a partir del 1° de diciembre de 2023 y hasta el mes de sanción de la ley por la variación acumulada de la inflación informada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) durante dicho período.

Que, en ese sentido, el proyecto de ley establece que deben actualizarse los salarios de forma mensual y conforme a la inflación informada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), desde el mes siguiente a la sanción de la ley y hasta el 31 de diciembre del año 2024.

Que también dispone que los aumentos otorgados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Programa 26 “Desarrollo de la Educación Superior” para la asistencia de salarios docentes y no docentes entre el 1° de diciembre de 2023 y la fecha de sanción de la ley deberán tomarse a cuenta de la recomposición que tiene por objetivo el proyecto de ley en estudio.

Que en el artículo 6° del proyecto de ley se prevé que lo establecido en su artículo 5° no será de aplicación, siempre y cuando las paritarias a nivel general del sector docente y no docente para el año 2024 sean acordadas y rubricadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y las federaciones que representan a los trabajadores de la educación superior y las escuelas pre universitarias.

Que en el artículo 7° del proyecto de ley se establece que la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN realizará las auditorías correspondientes conforme los términos del artículo 59 bis de la Ley N° 24.521 y remitirá de manera inmediata al H. CONGRESO DE LA NACIÓN los informes producidos, las observaciones formuladas y el plan de seguimiento y control de dichas observaciones.

Que en el artículo 8° del proyecto de ley en examen se establece la ampliación anual y progresiva del monto y el número de beneficiarios de las becas estudiantiles.

Que el proyecto de ley sancionado por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN es manifiestamente violatorio del marco jurídico vigente, en tanto no contempla el impacto fiscal de la medida ni tampoco determina la fuente de su financiamiento.

Que el artículo 38 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional es claro al exigir de forma expresa que “[t]oda ley que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las

fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento”.

Que el propio reglamento de la Cámara de Senadores del H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su artículo 126 prevé que “Todo proyecto que importe gastos incluirá en sus fundamentos la estimación de tales erogaciones e indicará la fuente de financiamiento, a fin de justificar la viabilidad del mismo. De no ser así, no se discutirá en las sesiones de la Cámara hasta tanto la omisión no sea subsanada, por el o los autores del mismo...”.

Que las disposiciones citadas tienen por fin limitar la discrecionalidad del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, que debe actuar con sensatez institucional, de forma responsable, cuidando de no emitir disposiciones cuya aplicación sea inconveniente para las cuentas públicas, o que contradigan la proyección de ingresos y distribución de gastos prevista en el Presupuesto Nacional.

Que la administración de los recursos públicos debe ser realizada en forma responsable y conforme a los fines públicos y principios de buena administración que debe perseguir toda acción de gobierno, procurando alcanzar el bien común que debe guiar toda política de gobierno.

Que la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional es la herramienta primordial para el ordenamiento y planificación del accionar gubernamental.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es atribución exclusiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL enviar el proyecto de ley de presupuesto previa consideración y tratamiento en acuerdo de gabinete (artículo 100) y del H. CONGRESO DE LA NACIÓN fijar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración (artículo 75, inciso 8).

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y por el Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023 se prorrogaron las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 5/24 se determinaron los recursos y créditos presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, con las adecuaciones parciales referidas en los incisos 1 y 2 del artículo 27 de la Ley N° 24.156.

Que, en ese marco, el presupuesto en ejecución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no incluye los créditos necesarios para atender el gasto asociado al proyecto de ley sancionado, motivo por el que su implementación demandaría aportes adicionales del Tesoro Nacional.

Que los artículos 3° y 4° del proyecto de ley implicarían para el ESTADO NACIONAL, al mes de agosto de 2024, incrementar el presupuesto vigente por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$251.907.500.000) en las partidas de las actividades 14, 15, 16 y 25 del Programa 26 “Desarrollo de la Educación Superior” del Servicio 330 “Secretaría de Educación”, sin perjuicio del impacto de la actualización que pudiera corresponder por el período septiembre - diciembre del actual ejercicio.

Que respecto de la recomposición de los salarios docentes y no docentes del Sistema Universitario Nacional encomendada por el artículo 5° del proyecto de ley al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el crédito vigente para la ejecución de las actividades 12 y 13 del Programa 26 “Desarrollo de la

Educación Superior” resultaría insuficiente para atender lo previsto por el proyecto de ley en examen.

Que la eventual aplicación de las prescripciones del referido proyecto de ley implicaría un gasto adicional de aproximadamente PESOS OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES (\$811.569.000.000).

Que, no obstante lo expuesto, en atención a la falta de claridad de las disposiciones sancionadas, se podría llegar a interpretar erróneamente que el impacto total del proyecto consistiría en un total de PESOS UN BILLÓN QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA (\$1.516.944.675.060).

Que la recomposición salarial para el personal de las entidades de educación representó un incremento del orden del OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87 %) por el período comprendido entre diciembre 2023 y agosto 2024, y en términos comparativos con el resto del personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL se aprecia que dicho porcentaje se ubica en el SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78 %), mientras que la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) para ese período alcanza un CIENTO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (144 %).

Que la medida sancionada establecería un privilegio para el personal de las Universidades Nacionales respecto del resto del personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, por lo que los incrementos salariales deben tener lugar a través de la negociación colectiva de trabajo.

Que la actualización salarial conforme a la inflación informada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) contemplada en el proyecto de ley, entre otros aspectos, evidencia una incongruencia respecto a la normativa sustantiva inherente a la negociación colectiva de trabajo y a la gestión de la Administración Financiera Pública.

Que la recomposición y actualización salarial del personal docente y no docente implicaría la utilización del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de la totalidad del presupuesto restante con el que cuenta la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO para el Desarrollo de la Educación Superior para este ejercicio.

Que conforme los principios que rigen la dinámica de la negociación colectiva de trabajo, tanto en lo concerniente a las normas generales (Leyes Nros. 23.929 y 24.185) como a las particulares de las diversas actividades, empresas o estamento institucional están investidas de un nivel de autonomía tal que inhibe ser vulnerado por actividad legislativa ajena a dicho ámbito, máxime cuando no se evidencia razón alguna que pudiera justificar tal intento.

Que es el propio ordenamiento jurídico específico de la administración presupuestaria, en particular la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) que, con el objeto de evitar prácticas perniciosas que desvirtuaban la formulación presupuestaria y no respetaban la existencia de sustentabilidad financiera, desterró la posibilidad de negociaciones y/o asignaciones retributivas con carácter retroactivo.

Que en el mismo sentido y como es evidente, la promulgación del proyecto de ley por parte de este PODER EJECUTIVO NACIONAL implicaría desconocer la plena la voluntad negocial de los actores

colectivos y el principio de libre negociación colectiva, afectando la observancia de la legislación vigente en materia presupuestaria.

Que, atento las particularidades e impacto de mejoras salariales de instrumentación retroactiva, estas se tornarían en un precedente de inevitable réplica generalizada imposible cumplir con las metas fiscales fijadas por el Gobierno Nacional para el actual ejercicio fiscal y los siguientes.

Que dar cumplimiento a la medida sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN dificultaría gravemente la sostenibilidad de las finanzas públicas de la REPÚBLICA ARGENTINA, ya que significaría la necesidad de obtener una fuente de financiamiento extraordinaria, imprevista, a efectos de afrontar su costo.

Que la responsabilidad asumida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL es lograr el equilibrio fiscal, mantenerlo a largo plazo y cuidar los escasos recursos con los que cuenta el Estado Nacional, restablecer el orden de las cuentas públicas y estabilizar la macroeconomía.

Que la economía tiene reglas claras y la primera de ellas es que no se puede gastar más de lo que ingresa.

Que toda política de crecimiento debe basarse en el entendimiento de la actual situación, del estado de las cuentas públicas y de la previsión en los gastos e inversiones futuras, disponiendo de los escasos recursos existentes de forma responsable, sin comprometer el futuro de los argentinos.

Que la facultad del PRESIDENTE DE LA NACIÓN de vetar un proyecto de ley encuentra recepción en los orígenes de nuestro sistema constitucional, el cual previó, en consonancia con el proyecto de Constitución elaborado en 1852 por Juan Bautista Alberdi, un mecanismo por el cual

el PODER EJECUTIVO NACIONAL pudiera participar del proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes.

Que, tal como lo ha reconocido nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en “Estado Nacional c/ San Juan, Provincia de s/ Reivindicación”, el proceso de sanción de una ley constituye un acto complejo, para el cual se requiere la concurrencia de voluntades de dos órganos distintos: Congreso y PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en aquella misma oportunidad, nuestro Máximo Tribunal explicó que “[l]a sanción de una ley lleva ínsita la potestad del Poder Ejecutivo Nacional de observarla en el todo (...) o en parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 83 y 99, inciso 3° de la Constitución Nacional”.

Que, precisamente en ese sentido, el artículo 83 de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL confiere al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de desechar en todo o en parte un proyecto de ley sancionado por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN, razón por la cual la decisión del PRESIDENTE DE LA NACIÓN de vetar un proyecto de ley de ninguna manera implica un desconocimiento de las instituciones democráticas sino que, por el contrario, es el ejercicio de una facultad expresamente prevista por el texto de nuestra Ley Fundamental.

Que el ejercicio de la facultad constitucional de observar un proyecto de ley no constituye una novedad en nuestra dinámica institucional y ha sido una práctica común a las distintas administraciones de los últimos CUARENTA (40) años.

Que la atribución examinadora del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en

análisis, siendo este un verdadero control de legalidad y razonabilidad.

Que, en tal sentido, se ha expresado que la razonabilidad es un requisito esencial de legitimidad que deben observar todos los actos de las autoridades públicas, entre cuyas manifestaciones se exige la fundamentación suficiente de la decisión que se adopte para justificar su dictado y los medios para alcanzarla.

Que, sin dejar de atender a los límites jurídicos impuestos por nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL, la totalidad de lo desarrollado previamente pone de relieve la necesidad imperiosa de que este PODER EJECUTIVO NACIONAL haga uso de todos los medios constitucionales habilitados para evitar la entrada en vigencia de un proyecto de ley que, tal como fuera oportunamente expuesto, no cuenta con previsión presupuestaria ni recursos a utilizar para su financiamiento, acarrea problemas técnicos que imposibilitan su implementación ordenada, y afecta de manera tangible los objetivos de política económica fijados por el Gobierno Nacional.

Que el proyecto de ley en análisis no pretende defender ni garantizar la protección y el sostenimiento del financiamiento de las Universidades Nacionales, sino que procura dañar al gobierno políticamente.

Que, en todo caso, el financiamiento debe ser discutido al momento de sancionarse el Presupuesto Nacional para el ejercicio fiscal que corresponda.

Que, por todo lo expuesto y a los fines de que el país continúe en la senda de la estabilidad y del crecimiento, corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL recurra a la herramienta constitucional del veto total de la iniciativa legislativa que le ha sido remitida.

Que, en consecuencia, corresponde observar totalmente el proyecto de ley registrado bajo el N° 27.757.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.757 (IF-2024-102408582-APN-DSGA#SLYT).

ARTÍCULO 2°.- Devuélvase al H. CONGRESO DE LA NACIÓN el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Sandra Pettovello - Luis Andres Caputo - E/E Luis Andres Caputo - Diana Mondino - Patricia Bullrich - Mario Iván Lugones - Federico Adolfo Sturzenegger - Mariano Cúneo Libarona

SINTETIZADAS

Res. CSU-719/24 Expte. 1901/2024 27/09/24 Designa al **Dr. Carlos Darío DABÚS** como Profesor Extraordinario de la Universidad Nacional del Sur, en la categoría de CONSULTO.

Res R 696/24 28/08/24 Deroga la Res R-29/2021. Aprueba el Reglamento General de Confección, Expedición y Entrega de Diplomas y Certificaciones de Estudio de personas egresadas y graduadas de las carreras de Pregrado, Grado e Intermedio

de Grado, y el Reglamento General de Expedición de Títulos y Entrega de Diplomas y Certificaciones de Estudio de personas egresadas y graduadas de las carreras de Posgrado.

BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO

Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054**Teléfono fax (0291) 4595055**

